LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-5585-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA

HUANCAVELICA-HUANCAVELICA-HUANCAVELICA

"MODIFICACIÓN DE CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE LA CARNE DE POLLO CON MENUDENCIA."

PERÍODO

PERÍODO:2 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE II

HUANCAVELICA - PERÚ

12 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0272024255850 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 027-2024-2-5585

"MODIFICACIÓN DE CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE LA CARNE DE POLLO CON MENUDENCIA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control y Alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA, MODIFICARON EL CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE POLLOS CON MENUDENCIA SIN QUE SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; REDUJERON LA ADQUISICIÓN DEL BIEN EN MÁS DEL 25% E INAPLICARON LA PENALIDAD POR MORA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/55 961,56.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	42
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	42
V.	CONCLUSIONES	42
VI.	RECOMENDACIONES	43
VII.	APÉNDICES	

GOBIERNO REGIONAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 027-2024-2-5585

"MODIFICACIÓN DE CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE LA CARNE DE POLLO CON MENUDENCIA"

PERÍODO: 1 de junio de 2023 al 31 de enero de 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Departamental de Huancavelica, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5585-2024-001, acreditado mediante oficio n.° 211-2024/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HD-HVCA/OCI de 16 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si en las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2023-HD-HVCA/CS y en el contrato para la "Adquisición de carne de pollo con menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica", se consignaron la fórmula de reajustes, en cumplimiento de la normativa de contrataciones del estado.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El Hospital Departamental de Huancavelica, mediante el Departamento de Nutrición y Dietética, cumple con garantizar la atención y otorgamiento de alimentación saludable a pacientes y personal médico asistencial de acuerdo a lo estipulado en el Documento Técnico Modelo de Abordaje de Promoción de la Salud en el Perú Acciones a desarrollar en el eje Temático de Alimentación y Nutrición Saludable, los alimentos se agrupan en base a sus características similares, al contenido nutricional y formas de preparación considerando 6 grupos de alimentos, siendo el grupo de carnes que proveen proteínas; se le denomina carne a los músculos y víscera de los animales, utilizando en la alimentación, entre estos tenemos: res, cordero, cerdo, alpaca, llama. Pato, pollo, codorniz, pavo, cuy, conejo, sajino, pescado, mariscos; entre vísceras tenemos: hígado, riñón, mondongo, corazón, bofe, molleja, lengua, sesos, testículos, etc.

Alcance

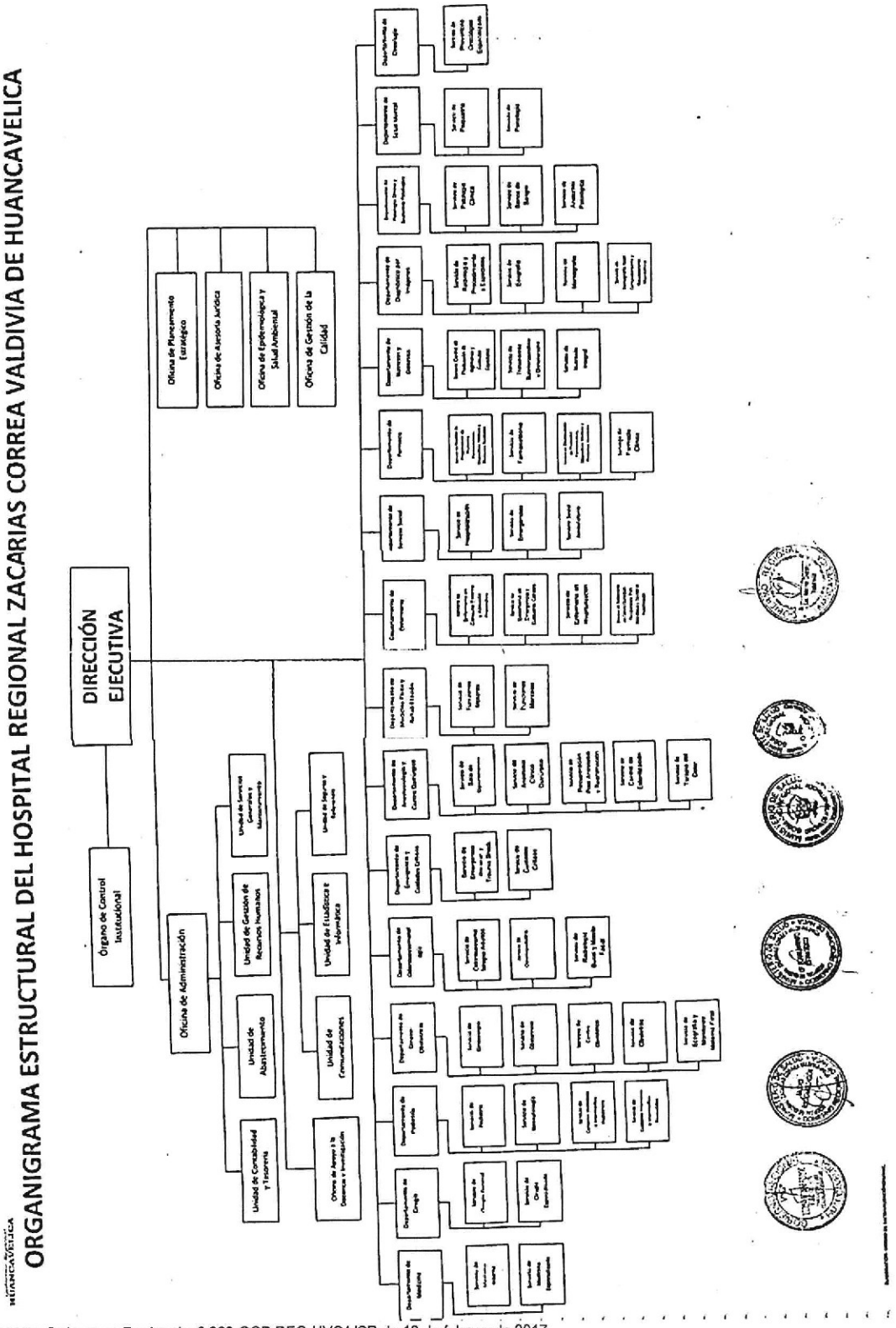
El servicio de control específico comprende el período de 1 de junio de 2023 al 31 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Departamental de Huancavelica, pertenece al Sector de Salud, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Departamental de Huancavelica:

Gráfico n.° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA



Fuente: Ordenanza Regional n.° 363-GOB.REG-HVCA/CR de 16 de febrero de 2017.

000004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

No fue posible realizar la notificación electrónica a dos (2) personas comprendidas y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, en el **Apéndice n.° 31** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA, MODIFICARON EL CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE POLLOS CON MENUDENCIA SIN QUE SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; REDUJERON LA ADQUISICIÓN DEL BIEN EN MÁS DEL 25% E INAPLICARON LA PENALIDAD POR MORA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/55 961,56.

De la verificación a los documentos proporcionados por las unidades orgánicas del Hospital Departamental de Huancavelica, en adelante "Entidad", se advierte que se convocó la Adjudicación Simplificada n.° 07-2023-HD-HVCA/CS para la "Adquisición de carne de pollo con menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica", en adelante "Procedimiento de selección", de los cuales se evidencia que, el comité de selección, no solicitó al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta por encontrarse sustancialmente por debajo del valor estimado; asimismo, de no realizarse el consentimiento de la buena pro el mismo día, por ser único postor; además de entregar los documentos para el perfeccionamiento del contrato fuera del plazo establecido; como resultado del procedimiento de selección se suscribió el contrato n.° 09-2023-GOB.REG.HVCA/HDH; no obstante, el contratista después de nueve (9) días de suscrito el contrato, solicitó reajuste de precios, sin que esté considerado en las bases del procedimiento de selección ni contrato; hecho que fue denegado por el área usuaria; sin embargo, la jefa de la Unidad de Abastecimiento, señaló que si bien no se encuentra el reajuste de precios en las bases ni en el contrato puede realizarse modificaciones contractuales por incremento de precios; situación que no fue observado por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el jefe de la Oficina de Administración; quienes aprobaron la modificación del contrato por incremento de precios, disminuyendo la cantidad de kilos de pollo en más del 25% (31.75%), e inaplicaron la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; hecho que generó un perjuicio económico a la entidad por S/55 961,56, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Perjuicio económico por la adquisición de carne de pollo con menudencia

Ítem	Descripción	Importe
1	Dejó de atender 6 547,42 kilos de pollo con menudencia	42 558,23
2	Penalidad por mora en la ejecución de la prestación	13 403,33
	Total	55 961,56

Elaborado por: Comisión de control

El hecho expuesto contraviene el numeral 9.1 del artículo 9, los numerales 34.1, 34.3 y 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 13

000005

de marzo de 2019; numeral 5.2 del artículo 5, numeral 38.1 del artículo 38, numeral 46.1 del artículo 46, numeral 64.3 del artículo 64, numeral 68.1 del artículo 68, numeral 141.1 del artículo 141, numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157, literal a) del numeral 160.1 y literales a) y b) del numeral 160.2 del artículo 160, numeral 161.1 del artículo 161 y numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021 y por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022; y la cláusula décima del Contrato n.° 09-2023/GOB.REG.HVCA/HDH, "Adquisición de carne de pollo con menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica" de 23 de junio de 2023.

Las situaciones expuestas se detallan a continuación:

Mediante informe n.° 01-2023-HD-HVCA/CS de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4)** la Lic. Magnolia Romero López, presidente de la comisión comunicó al Lic. Adm. Ronald De La Cruz Poma, jefe de la Oficina de Administración, la declaratoria de desierto de la Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-HD-HVCA/OEC - primera convocatoria, cuyo objeto es la "Adquisición de carne de pollo con menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica", siendo los motivos netamente internas de las empresas, tales como *"no presenta lo requerido en el literal h) del numeral 7 del capitulo III, donde se precisa que el postor debe presentar contar con cámara frigorifica, capacidad mínima de 20 toneladas; así como, no cumple con presentar lo requerido en el literal e) del numeral 7 del capítulo III, donde se precisa que el postor debe presentar copia certificada de salud del representante de establecimiento en el marco del Decreto Supremo n.° 007-98-SA.*

De la misma manera, a través del informe n.° 02-2023-HD-HVCA/CS de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, la Lic. Magnolia Romero López, presidente de la comisión comunicó al Lic. Adm. Ronald De La Cruz Poma, jefe de la Oficina de Administración, la declaratoria de desierto de la Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-HD-HVCA/CS - segunda convocatoria, cuyo objeto es la "Adquisición de carne de pollo con menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica", siendo que hubo un solo postor registrado, quien presentó sus ofertas; sin embargo, de acuerdo al artículo 29 de la Ley, concordante con el artículo 65 del reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: *los procedimientos de selección quedan desiertos cuando durante el desarrollo de estos: (i) no se recibieron ofertas, o (ii) cuando no existe ninguna oferta válida.* Recomendando en el mismo que la siguiente convocatoria se realice por adjudicación simplificada, que para ello se efectúe una nueva consulta al mercado.

En ese sentido, se efectuó el estudio de mercado efectuado para la "Adquisición de carne de pollo con menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica", el señor Marcos Pari Quinto, (e) Área de Procesos, remitió el estudio de mercado, al jefe de la Unidad de Abastecimiento, con informe n.° 12-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/OA-UA-AP de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, estableciendo como valor estimado, lo siguiente:

*8.1. **VALOR ESTIMADO***

*El valor estimado asciende al monto de **S/215,999.93 (Doscientos quince mil novecientos noventa y nueve con 93/100 soles)**, para la "ADQUISICION DE CARNE DE POLLO CON MENUDENCIA PARA EL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA", incluye todos los conceptos que sean aplicables al mercado específico del bien a contratar (de acuerdo al Art. 32.4 RLCE).*

Ítem N°	DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO	CANT.	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL
1	CARNE DE POLLO CON MENUDENCIA	20,620.52	10.475	215,999.93
	TOTALES			**215,999.93**

Acto seguido, a través de la Resolución Administrativa n.° 008-2023-D-HD-HVCA/OA de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)** el Lic. Adm. Ronald De La Cruz Poma, jefe de la Oficina de Administración, resuelve en el artículo 1: ***CONFORMAR**, el Comité para el proceso de selección de:*

(...)

*b) **"Adquisición de carne de Pollo con Menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica"**, el mismo que está integrado por los siguientes profesionales:*

MIEMBROS TITULARES	***NOMBRES Y APELLIDOS***	***DEPENDENCIA***
PRESIDENTE	*LIC. MAGNOLIA ROMERO LÓPEZ*	*DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA*
1er. MIEMBRO	*LIC. MARÍA ELENA RODRIGUEZ CUEVAS*	*DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA*
2do. MIEMBRO	*CPC. FREDY ROQUE SAAVEDRA CONTRERAS*	*UNIDAD DE ABASTECIMIENTO*
MIEMBROS SUPLENTE	***NOMBRES Y APELLIDOS***	***DEPENDENCIA***
PRESIDENTE	*LIC. SILVIA CARRILLO HUAMÁN*	*DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA*
1er. MIEMBRO	*LIC. MAX LENIN MAMANI CONDORI*	*DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA*
2do. MIEMBRO	*Bach. Cont. MARCOS PARI QUINTO*	*UNIDAD DE ABASTECIMIENTO*

Es así que, la Entidad convocó a la Adjudicación Simplificada n.° 07-2023-HD-HVCA/CS-1, cuyo objeto es la "Adquisición de carne de pollo con menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica"; por tanto, el 5 de junio de 2023, de acuerdo al cronograma de la convocatoria, la señora Ruth Esther Benito Miguel, gerente general de la "Avícola Distribuidora JHIRE", único postor, presentó su oferta técnica y económica **(Apéndice n.°8)**, tal como se detalla a continuación:

Oferta técnica, presentó los siguientes documentos:

- ✓ Anexo n.° 1, Declaración Jurada de datos del postor de 6 de junio de 2023.
- ✓ DNI de la Sra. Ruth Esther Benito Miguel.
- ✓ Anexo n.° 2, Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 6 de junio de 2023.
- ✓ Anexo n.° 3, Declaración Jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas de 6 de junio de 2023.
- ✓ Licencia Municipal de Funcionamiento n.° 016-2022 de 17 de febrero de 2022.
- ✓ Certificado de Salud n.° 0003066 de 16 de mayo de 2023.
- ✓ Anexo n.° 4, Declaración Jurada de plazo de entrega de 6 de junio de 2023.
- ✓ Anexo n.° 6, Precio de la oferta de 6 de junio de 2023.
- ✓ Anexo n.° 10, Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa de 6 de junio de 2023.
- ✓ Ficha RUC: 10413558307.
- ✓ Contrato de alquiler y fotos de un cámara frigorífico de 13 de marzo de 2023.
- ✓ Certificado de suministro y calidad de 28 de noviembre de 2019 otorgado a la señora Ruth Esther Benito Miguel, por la Avícola "El Corral" en el que señala lo siguiente: *"(...) nuestro producto y reúne todos los estándares de calidad e inocuidad para el consumo. Adjunto al presente: Autorización de funcionamiento del centro de faenamiento. Autorización en salud avícola del médico veterinario contratado"*

000007

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(...)

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/C / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	MONEDA	IMPORTE	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA	ADQUISICION DE PAVOS CONGELADOS	ORDEN DE COMPRA N° 0002035	15/12/2016	28/12/2016	SOLES	23,436.00	23,436.00
2	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA	ADQUISICION DE PAVOS CONGELADOS	ORDEN DE COMPRA N° 0002126	19/12/2016	28/12/2016	SOLES	28,760.00	28,760.00
3	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA	ADQUISICION DE PAVOS CONGELADOS	ORDEN DE COMPRA N° 0002146	16/12/2016	27/12/2017	SOLES	29,211.00	29,211.00
4	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA	ADQUISICION DE PAVOS CONGELADOS	ORDEN DE COMPRA N° 0002193	19/12/2017	27/12/2017	SOLES	19,760.00	19,760.00
5	GOBIERNO REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - HVCA	ADQUISION DE PAVO ENTERA.	ORDEN DE COMPRA N° 000000232	06/11/2018	20/12/2018	SOLES	20,800.00	20,800.00
6	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA	ADQUISICION DE PAVO ENTERO CONGELADO.	ORDEN DE COMPRA N° 0000347	28/11/2018	07/12/2018	SOLES	26,875.00	26,875.00
7	DIRECION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - HVCA	ADQUISICION DE PAVO ENTERO CONGELADO.	ORDEN DE COMPRA N° 0000329	13/12/2019	18/12/2019	SOLES	21,591.50	21,951.50
8	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA	ADQUISICION DE VALES DE CONSUMO DE PAVO	ORDEN DE COMPRA N° 0002656	20/12/2019	27/12/2019	SOLES	53,286.00	53,286.00
9	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA	ADQUISICION DE PAVO ENTERO CONGELADO	ORDEN DE COMPRA N° 01715	20/122019	27/12/2019	SOLES	13,100.00	13,100.00
10	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA	ADQUISICION DE PAVO ENTERO CONGELADO	ORDEN DE COMPRA N° 0002148	28/12/2020	30/12/2020	SOLES	49,920.00	49,920.00
11	DIRECION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - HVCA	ADQUISICION DE PAVO ENTERO CONGELADO	ORDEN DE COMPRA N° 0000185	09/12/2020	15/12/2020	SOLES	22,140.00	22,140.00
12	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA	ADQUISICION DE PAVO ENTERO CONGELADO	ORDEN DE COMPRA N° 0002825	27/12/2022	29/12/2022	SOLES	66,539.20	66,539.20
13	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA	ADQUISICION DE CARNE DE GALLINA	ORDEN DE COMPRA N° 0001112	20/10/2022	18/11/2022	SOLES	6,027.70	6,027.70
14	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA	ADQUISICION DE MEDALLON DE PAVO	ORDEN DE COMPRA N° 0001445	07/12/2022	20/12/2022	SOLES	6,494.40	6,494.40
15	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA	ADQUISICION DE PAVO ENTERO CONGELADO	ORDEN DE COMPRA N° 0001446.	07/12/2022	20/12/2022	SOLES	37,392.00	37,392.00
TOTAL EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD								425,692.80

(...)

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA

(...)

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
CARNE DE POLLO CON MENUDENCIA PARA EL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DITÉTICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA	20620.52	6.50	134,033.38
TOTAL			134,033.38

El precio de la oferta es de **S/. CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y TRES CON 38/100 SOLES**, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Conforme se observa de los párrafos anteriores la señora Ruth Esther Benito Miguel, gerente general de la "Avícola Distribuidora JHIRE", en adelante "El Contratista", vendría a ser intermediario de la empresa "Avícola El Corral".

Asimismo, de los documentos presentados se advierte que el Contratista cuenta con experiencia específica de quince (15) órdenes de compra por la venta de pavo (entero, descongelado y medallón), y carne de gallina desde el año 2016, por el importe total de S/425 692,80; además, de la verificación al Anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 8)**, precio de la oferta, el Contratista ofertó el kilo de la carne de pollo con menudencia a S/6.50.

Por tanto, al encontrarse la oferta presentada por la señora Ruth Esther Benito Miguel, gerente general de la "Avícola Distribuidora JHIRE" por debajo del valor estimado (que es 10.475), los miembros del comité, integrado por: Lic. Magnolia Romero López, presidente titular; María Elena Rodríguez Cuevas

000008

y Marcos Pari Quinto, segundo miembro suplente del comité de selección[1], estos debieron solicitar al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; en cumplimiento del numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, actuación que no obra en el expediente de contrataciones del procedimiento de selección, ni en documento alguno que se haya generado.

En consecuencia, mediante Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: bienes de 7 de junio de 2023, los integrantes del comité de selección designado mediante Resolución Administrativa n.° 008-2023-D-HD-HVCA/OA de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, realizaron la apertura de sobres, admisión, evaluación de las ofertas presentadas y calificación de la única oferta, presentada por la señora Ruth Esther Benito Miguel, gerente general de la empresa Avícola Distribuidora "JHIRE", consignándose como resultado de la calificación: primer lugar, tal como se detalla a continuación:

> (...)
> Detalle de participantes
> 1) Benito Miguel Ruth Esther
> 2) Sociedad Distribuidora del Centro S.A.C.
> (...)
> Resultado de la calificación
> De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el **PRIMER LUGAR** en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación en las bases:
> 1) **BENITO MIGUEL RUTH ESTHER**
> (...)

Finalmente, los miembros del comité integrado por los señores: Magnolia Romero López, presidente; María Elena Rodríguez Cuevas, primer miembro; y Marcos Pari Quinto, segundo miembro suplente; a través del Formato n.° 22, Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, otorgaron la buena pro, al único postor Benito Miguel Ruth Esther, quien ofertó el monto de S/134 033,38.

No obstante, el 15 de junio de 2023, después de seis (6) días hábiles de notificado la buena pro a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (8 de junio de 2023), se realizó el consentimiento de la buena pro; cuando debió ser el mismo día de la notificación de la buena pro; toda vez que, se presentó un solo postor; hecho que inobserva el numeral 64.3 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019[2], tal como se visualiza de la imagen:

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL DEPARTAMENTAL HVCA

[1] Resolución Administrativa n.° 008-2023-D-HD-HVCA/OA de 6 de marzo de 2023, mediante el cual se conforma el comité para el proceso de selección de "Adquisición de carne de pollo con menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica"

[2] 64.3. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

Imagen n.° 1
Notificación mediante SEACE del otorgamiento y consentimiento de la buena pro.



Fuente.- Expediente de contrataciones de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2023-HD-HVCA/CS-1

En consecuencia, en cumplimiento al numeral 141.1 del artículo 141 del Decreto Supremo n.° 344-2018[3], modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022, la señora Ruth Esther Benito Miguel, gerente general de Avicola Distribuidora "JHIRE", debió presentar los documentos para perfeccionar el contrato, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro, el cual era hasta el día 20 de junio de 2023; no obstante, presentó su carta n.° 003-2023/REBM el 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**; es decir, después de diez (10) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro, documento que fue presentado al CPC. Fredy Roque Saavedra Contreras, jefe de la Unidad de Abastecimiento[4], adjuntándose los siguientes documentos para el perfeccionamiento del contrato, consistente en:

1) *Carta de autorización de abono en CCI de 22 de junio de 2023.*
2) *Copia de DNI.*
3) *Registro Nacional de Proveedores impreso el 22 de junio de 2023.*
4) *Ficha RUC N° 10413558307, impreso el 20 de junio de 2023.*

MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO REGIONAL HOSPITAL DEPARTAMENTAL HVCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[3] 64.3. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.
[4] Cabe indicar que el documento estaba dirigido al señor Fredy Roque Saavedra Contreras, a quien le dieron por concluido al 1 de junio de 2023, en el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento.

000010

5) *Declaración de domicilio para efectos de la notificación de 22 de junio de 2023.*
6) *Detalle de precios unitarios del precio ofertado de 22 de junio de 2023.*
7) *Detalle de precio de la oferta de 22 de junio de 2023.*

Los documentos antes detallados corresponden a lo señalado en las bases del procedimiento de selección, para el perfeccionamiento del contrato; no obstante, fueron remitidos fuera del plazo establecido; en consecuencia, dicha carta n.° 003-2023/REBM **(Apéndice n.° 10)**, fue derivada al Bach. Cont. Marcos Pari Quinto, encargado del Área de Procesos, mediante proveído n.° 1523/HR-ZCV-HVCA/DG-DA/UA de 22 de junio de 2023, para *"su atención correspondiente de acuerdo a normativa para su evaluación."*

En consecuencia, se suscribió el contrato n.° 09-2023-GOB.REG.HVCA/HDH el 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, para la "Adquisición de carne de pollo con menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica", entre el Lic. Adm. Ronald De La Cruz Poma, jefe de la Oficina de Administración y la señora Ruth Esther Benito Miguel, gerente general de Avícola Distribuidora "JHIRE", consignándose entre otros, las siguientes clausulas:

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO GENERAL

El objetivo general es suministrar con alimentos para consumo humano; carne de pollo con menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética de buena calidad, que garanticen un adecuado consumo de proteínas de alto valor biológico como tratamiento complementario en la recuperación de la salud de todos los pacientes que se atienden en las diferentes especialidades y personal médico que labora en la institución.

1. *DESCRIPCION DE LOS BIENES A CONTRATAR:*

Ítem	*Denominación del Bien*
I	*CARNE DE POLLO CON MENUDENCIA PARA EL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DIETÉTICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA.*

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Contratación de Suministro Carne de Pollo con Menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica.

CARACTERÍSTICAS	*ESPECIFICACIÓN*
PRESENTACIÓN:	
Cantidad	*20,620.52*
Peso	*Pollo entero fresco con menudencia con un* ***peso de 2.000 a 2.200 kg por pollo.***
UNIDAD DE MEDIDA	*Kilógramo*
DESCRIPCIÓN	*Pollo recientemente sacrificado, desplumado y eviscerado que este compuesto de la parte comestible del pollo (carne y menudencia) que han sido destinadas como inocuos y aptos para el consumo o se destinadas para este fin.*
(...)	

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 134,033.38 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y TRES CON 38/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley. El egreso que origina el cumplimiento del presente contrato será afectado a la fuente de financiamiento RECURSOS ORDINARIOS, rubro: 1 - 00, meta presupuestal 0118, específica de gastos 2.3. 1 1. 1 1, correspondiente al ejercicio presupuestal 2023.

Ítem	*Denominación del bien*	*Cantidad*	*Precio Unitario*	*Precio total*
I	*CARNE DE POLLO CON MENUDENCIA PARA EL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA.*	*20,620.52*	*6.50*	*134,033.38*

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier

otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Al respecto, es importante precisar que, las bases del procedimiento de selección y el citado contrato, no contemplaron la aplicación de fórmulas de reajuste de precios; por tanto, el contratista al presentar su oferta en el procedimiento de selección y al suscribir el contrato respectivo, se sometió a dichas reglas, debiendo respetarlas en la ejecución del contrato, por ser la fuente de obligación de las partes contratantes, siendo su formalización una declaración de voluntad y al estar debidamente perfeccionado, tiene fuerza de Ley.

A pesar de ello, habiendo transcurrido nueve (9) días hábiles de suscrito el contrato, la señora Ruth Esther Benito Miguel, gerente general de Avícola Distribuidora "JHIRE", con carta n.° 05-2023/REBM de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó a la M.I. Wendy Pompilio Candiotti, directora ejecutiva del Hospital Departamental de Huancavelica, el **reajuste de precio por variación en el mercado**, por la adquisición de carne de pollo con menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica, señalando lo siguiente:

(...)
I. ANTECEDENTES:
(...)
2. Asimismo, con fecha 23 de junio de 2023, mi representada y su entidad firman el contrato de la referencia de acuerdo al siguiente detalle, el cual fue ofertado en su momento por mi representada y adjudicado por su entidad.

Ítem	*Denominación del bien*	*Cantidad*	*Precio Unitario*	*Precio total*
I	*CARNE DE POLLO CON MENUDENCIA PARA EL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA.*	*20,620.52*	*6.50*	*134,033.38*

Como se puede apreciar, mi representada ofertó en su momento el precio unitario de los productos de acuerdo al siguiente detalle:
- *Carne de pollo con menudencia : 6.50*

*Que actualmente, a raíz de la fluctuación del precio de la moneda americana (dólar), los precios de los productos nacionales que, necesariamente compran insumos importados para su elaboración, vienen sufriendo un alza considerable, lo que afecta el cumplimiento de la ejecución contractual a nivel nacional, obligando a los contratistas a solicitar un **REAJUSTE DE PRECIOS** a efectos de poder cumplir con el compromiso contraído; en este caso, derivado del contrato de la referencia suscrito con su Entidad.*

II. ANALISIS:
***1.** SOBRE LA VARIACIÓN DE PRECIOS EN EL MERCADO NACIONAL*
(...)
El precio del kilo de pollo, que venía estabilizándose en los últimos meses por debajo de los S/10, volvió a mostrar alzas significativas en recientes días al aumentar y pasar dicha barrera, llegando incluso a estar cerca de los S/.13, en algunos puntos de venta minorista, ante esta alza que afecta la economía de varias familias, el director de la Asociación Peruana de Avicultura, Pedro José Zavala, explicó que el encarecimiento responde a un problema de oferta y demanda y que un factor que podría explicar la actual fluctuación es cuántos pollos hay en el mercado.

1.1 Ahora bien, sobre el tema de ejecución contractual derivada del procedimiento de selección de la referencia, se debe de considerar que en la etapa de presentación de oferta mi representada ofertó precios que en la fecha de presentación (05 de junio de 2023), se encontraban vigentes en el mercado nacional, sin embargo, a raíz de variación de precios en el mercado nacional y extranjero, los precios ofertados han sufrido un incremento considerable, lo que conlleva a generar un perjuicio económico a mi representada, al respecto se debe considerar que los factores que vienen generando una fluctuación en el precio de los productos, ya sean bienes, servicios u obras, se debe a factores externos, no

MINISTERIO DE SALUD · GOBIERNO REGIONAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL DEPARTAMENTAL

000012

contemplados en ningún escenario nacional; en ese sentido ***procedo a solicitar reajuste de precio ofertado por mi representada****, debido a que con los precios actuales no podré atender el contrato de la referencia, suscrito entre mi representada y su entidad.*

1.2 Se debe tener presente que la normativa de contrataciones, ha establecido lineamientos sobre modificaciones a la ejecución contractual, contemplando el tema de ***modificaciones por causas externas a las partes;*** *en cuanto al caso, siento que el reajuste de precios a nivel nacional, se debe a factores externos se hace necesarios establecer un reajuste a los precios ofertados por mi representada de acuerdo a los precios vigentes en el mercado nacional.*

1.3 (...)

1.4 El precio ha variado considerablemente de lo ofertado al valor actual, más aún en el pollo procesado, el cual pasa por un control de calidad para su venta; a continuación, procedo a realizar un comparativo del precio del pollo y el pollo en el mercado minorista.
Precio unitario ofertado al 05 de junio de 2023.

- *Carne de pollo con menudencia* *S/. 6.50*
 Precio vigente en el mercado
- *Carne de pollo mercado minorista* *S/. 10.0*

2. SOBRE LA NECESIDAD DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTADO

(...)
La normativa de contrataciones en su artículo ha considerado modificaciones al contrato primigenio, estableciendo entre sus causales la de ... ***"modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes al objeto(...)"*** *artículo 34, numeral 34.10 LCE y los lineamientos para la ejecución de la modificación se encuentran establecidos en el artículo 160 del RLCE.*

Para mayor abundamiento sobre la ***necesidad de reajuste de precios****, mi representada toma como base legal lo establecido en las leyes supletorias (código civil), donde se establece que un contrato es un acuerdo en el que dos o más partes crean derechos y obligaciones con la finalidad beneficiarse recíprocamente. (...)*

Que, luego de exponer las situaciones y marco normativo, se hace necesario plantear el siguiente ***reajuste de precios*** *a efectos de que la entidad pueda contar con la ejecución de la prestación y que mi representada no se vea afectada económicamente por variación del precio de mercado, en caso, se hace necesario plantear el siguiente reajuste:*

- *Carne de pollo con menudencia* *S/. 10.40*

El precio incluye IGV y todo gasto que incurra mi representada durante la ejecución de la prestación derivada del contrato de la referencia, es de precisar que todas las cláusulas del contrato primigenio se mantendrán inamovibles durante el desarrollo de la ejecución contractual.
(...)

Es de señalar que, el documento mediante el cual el contratista solicitó el reajuste de precios, no cuenta con documentación que sustente la variación de precios en el mercado nacional y extranjero; además, el pedido de reajuste no se encuentra establecido en las bases del procedimiento de selección ni por ende en el contrato, inobservando el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Asimismo, para realizar las modificaciones contractuales que impliquen incremento de precios que señala en la carta debe cumplir con ciertos requisitos y formalidades, tales como: **informe técnico legal** que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, **certificación presupuestal** y aprobación por **resolución del Titular de la**

000013

Entidad, tal como lo señala los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

Ahora bien, respecto a la carta n.° 05-2023/REBM **(Apéndice n.° 12)** presentada por la Sra. Ruth Esther Benito Miguel, fue remitido por la directora de la Entidad a la Lic. Magnolia Romero López, jefe del Departamento de Nutrición y Dietética, a través del proveído n.° 6769/GOB.REG.HVCA/GRDS-HDH/DE de 7 de julio de 2023, para su atención; quien mediante informe n.° 0270-2023-JDNYD-HD-HVCA de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, señaló entre otros lo siguiente:

> *(...)*
> 2. *Sin embargo, de acuerdo a la normativa de contrataciones con el estado, **"no es posible que se apliquen formula de reajuste si es que estas no fueron incorporadas en las Bases del procedimiento de selección en su oportunidad"**, y en este proceso no se consideró dichas fórmulas de reajuste, ni siquiera hubo observación por parte de los proveedores durante el proceso de adjudicación, para poder incluirlo antes de otorgar la buena pro.*
>
> 3. *No existe coherencia en la oferta de la proveedora, con la fluctuación de precios del producto (carne de pollo), que se tiene en el mercado, la proveedora en mención ofertó el producto a muy **bajo precio**, durante el mes de junio se le adjudico una orden de compra a un precio de S/.8.80 nuevos soles por kilo, por concepto de carne de pollo, mientras se llevaba a cabo el proceso regular de adjudicación, si la proveedora ya nos ofertaba el producto en S/.8.50, porque ofertó entonces en el proceso a S/6.50 nuevos soles.*
>
> 4.. *La pretensión de la proveedora de la modificatoria de precio de 6.5 a 10.4, causaría disminución de la cantidad prevista para el año fiscal 2023, en una diferencia de 7,733 kilos, lo que equivaldría 03 meses menos de consumo, por lo cual no es factible la petición de la proveedora, en tal sentido se procedería a anular el proceso y volver a convocarlo,*
> *(...)*

Tal como indica en el documento citado por el área usuaria, no era posible efectuar el reajuste de precios, ya que no fue consignado en las bases y por ende en el contrato; además, dicho aumento en el precio generaría un incremento en el presupuesto o en su defecto una disminución en la cantidad de pollos.

No obstante, la Lic. Adm. Luzdiana Laura Carhuapoma[5], jefe de la Unidad de Abastecimiento a través del informe n.° 752-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/OA-UA de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)** confirmó al Lic. Adm. Ronald De La Cruz Poma, jefe de la Oficina de Administración, que efectivamente no se incluyó las fórmulas de reajuste de precios dentro de las bases del procedimiento de selección; sin embargo, puede realizarse modificaciones contractuales que impliquen la variación en los precios, siempre que el hecho generado sea sobreviniente a la etapa de presentación de ofertas del respectivo procedimiento de selección y no imputables a las partes y estas deben ser aprobadas por el Titular de la Entidad; conforme se detalla a continuación:

> *(...)*
> *Sin embargo, de la revisión y del análisis del expediente de contratación, se advierte, que **no se incluyó las fórmulas de reajuste de precios dentro de las bases del procedimiento de selección**, Adjudicación Simplificada N° 07-2023-HD-HVCA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de: **"ADQUISICIÓN DE CARNE DE POLLO CON MENUDENCIA PARA EL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA"**, esto, con la finalidad de cubrir la variación de precio de las prestaciones pactadas o variación de precios durante la ejecución contractual. Así la inclusión de las fórmulas de reajuste en una determinada contratación de servicios, es una facultad que corresponde a cada Entidad y, por tanto, no es obligatorio que sean incluidas en los documentos del procedimiento de selección.*

MINISTERIO DE SALUD · GOBIERNO REGIONAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL DEPARTAMENTAL

[5] Designada en el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento con Resolución Directoral n.° 810-2023-HDH-HVCA/DE de 1 de junio de 2023.

(...)

Consecuentemente, que de acuerdo con lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley señala que: ***"Cuando no resulten aplicables las adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobado por el Titular de la Entidad".***

(...)

Como se verifica, la normativa de contrataciones del estado vigente permite efectuar modificaciones al contrato relacionadas a su precio, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, entre los que se tiene que, el hecho generador de tales modificaciones sea sobreviniente al perfeccionamiento de la presentación de las ofertas y no sea imputable a alguna de las partes.

En ese sentido, la condición de "hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato" se refiere a que la modificación que pactarán las partes al amparo del numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley debía derivar de una situación o hecho que hubiese acontecido de manera posterior a la etapa de presentación de ofertas.

CONCLUSIONES.

1. *En consecuencia, si se requiere efectuar modificaciones al contrato y/o* ***REAJUSTE DE PRECIOS*** *al* ***CONTRATO N° 09-2023-GOB.REG.HVCA****, para la* ***"ADQUISICIÓN DE CARNE DE POLLO CON MENUDENCIAS PARA EL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DE DIETÉTICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA"****, que se encuentran relacionadas con el precio ofertado por el contratista, debe cumplirse con las condiciones establecidas en el artículo 160 del Reglamento, es decir, entre otras condiciones, debe realizarse el análisis correspondiente y emitir el sustento respectivo, siendo necesario que dicha modificación debe ser aprobada por el Titular de la Entidad y así cumplir el objeto contractual.*
2. *Así mismo, las modificaciones contractuales al amparo del numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, que impliquen variaciones en el precio que la Entidad debe al contratista (****REAJUSTE DE PRECIOS****) solo son posibles cuando se cumplen las condiciones previstas en el mencionado dispositivo, lo que involucra, entre otras condiciones, que el hecho generador de la modificación sea sobreviniente a la etapa de* ***presentación de ofertas del respectivo procedimiento de selección y no imputable a las partes*** *y estas deben ser aprobadas por el Titular de la Entidad.*

(...)

Es de indicar que, el pedido que efectuó el contratista es reajuste de precios, en el marco del artículo 38 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, mas no la modificación al contrato que implique el incremento del precio, que dispone el numeral 160.2 del artículo 160 del citado marco normativo; por tanto, al no estar consignado en las bases ni en el contrato la fórmula de reajuste, el contratista al presentar su oferta, se sometía a dichas reglas, debiendo respetarlas en la ejecución del contrato, sin considerar incrementos en los precios; es así que, con posterioridad a la celebración del contrato no era posible la aplicación de fórmulas de reajuste de precios si es que éstas no fueron incorporados en los documentos del procedimiento de selección (Bases) oportunamente.

Asimismo, para realizar la modificación al contrato con incremento de precios, se debía cumplir con efectuar el análisis del caso en concreto de si la modificación deriva de hechos sobreviniente a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto; situación que no se evidenció en el presente caso; por ende, no existe sustento que acredite que se realice el reajuste de precios o en su defecto que se modifique el contrato variando el precio.

MINISTERIO DE SALUD · GOBIERNO REGIONAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HVCA DEPARTAMENTAL

000015

Ahora bien, el informe n.° 752-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/OA-UA **(Apéndice n.° 14)** fue remitido por el jefe de la Oficina de Administración, mediante proveído n.° 7265-GOB.REG.HVCA-GGR-HDH-OA de 17 de julio de 2023 al Abog. Juan Luis Villalobos Huamán[6], jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, para su opinión, quien, recomendó la viabilidad del pedido sobre petición de reajuste de precios de carne de pollo con menudencia efectuado por la Contratista, mediante la opinión legal n.° 124-2023-GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/OAJ de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, que fue dirigido al Lic. Adm. Ronald De La Cruz Poma, jefe de la Oficina de Administración, indicando entre otros, lo siguiente:

> ***OPINION:***
> *De conformidad con el **artículo 34 de la Ley N° 30225 LCE y del artículo del Reglamento de la LCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, e Informe Técnico** N° 752-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/OA-UA, esta Oficina de Asesoría Jurídica Opina que es recomendable de viabilidad del reajuste por variación de precios de carne de pollo con menudencias dentro del marco del CONTRATO N° 09-2023-GOB.REG.HVCA, para la **Adquisición de Carne de Pollo con Menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica**; como consecuencia de la variación de precios en S/.10.40 soles por kilos, así mismo viable la propuesta de modificación de contrato por variación de precios, debiendo elaborarse la respectiva adenda, la misma que debe ser aprobado por el Titular de la Entidad.*

Es de precisar que, en el informe n.° 752-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/OA-UA de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)** y la opinión legal n.° 124-2023-GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/OAJ de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, no sustentan la necesidad de la modificación contractual a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente.

En consecuencia, el jefe de la Oficina de Administración remitió dicha opinión a la Lic. Adm. Luzdiana Laura Carhuapoma, jefe de la Unidad de Abastecimiento con el proveído n.° 7470/GOB.REG.HVCA-GGR-HDH-OA de 20 de julio de 2023 que señala, *para "proyectar adenda al contrato"*; quien a su vez mediante informe n.° 795-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/OA-UA de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, solicitó al Lic. Adm. Ronald De La Cruz Poma, jefe de la Oficina de Administración, incremento de certificación presupuestal al procedimiento de selección, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Solicitud de incremento de certificación presupuestal

N° PROCESO	N° DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN	MONTO CONTRACTUAL	INCREMENTO CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL
Adjudicación Simplificada N° 07-2023-HD-HVCA/CS-1	Contrato N° 09-2023-GOB.REG.HVCA/HDH	"ADQUISICIÓN DE CARNE DE POLLO CON MENUDENCIA PARA EL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN.DE DIETÉTICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA"	S/. 134,038.00	S/. 80,420.28

Fuente: Informe n.° 795-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/OA-UA de 24 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Documento que fue remitido al CPC. Florencio Victoria Zúñiga, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, a través del proveído n.° 7549/GOB.REG.HVCA-GGR-HDH-OA de 25 de julio de 2023, para su certificación presupuestal, y a su vez remitido a la CPC. Cristina Capani Huamán, (e) de la Unidad de Presupuesto, mediante el proveído n.° 2189-GOB.REG.HVCA/HDH-OPE-HVCA de 25 de julio de 2023 para *"su atención previa coordinación con abastecimiento la certificación presupuestal"*.

Por consiguiente, el jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico solicitó a la Lic. Adm. Luzdiana Laurente Carhuapoma, jefe de la Unidad de Abastecimiento a través del memorándum

[6] Designado en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 298-2023/GOB.REG.HVCA/GGR de 31 de marzo de 2023.

000016

n.° 098-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH-DE-OPE de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el informe técnico detallado del procedimiento de selección.

Siendo así, la jefa de la Unidad de Abastecimiento, mediante informe n.° 864-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/OA-UA de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)** remitió al Lic. Adm. Ronald De La Cruz Poma, jefe de la Oficina de Administración el informe técnico detallado de la "Adquisición de carne de pollo con menudencias para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica", que señaló, en conclusión, lo siguiente:

> *(...)*
> *"Sobre la base de las premisas estipuladas en la parte considerativa y teniendo previamente la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, el estudio de mercado primigenio, esta Unidad recomienda el reajuste de variación de precios al* ***CONTRATO N° 09-2023-GOB.REG.HVCA, "ADQUISICIÓN DE CARNE DE POLLO CON MENUDENCIAS PARA EL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA"*** *de S/6.50 a S/10.40 del precio unitario del bien objeto de contrato a efectos de que se pueda llegar a alcanzar la finalidad de la contratación de manera oportuna y eficiente, previo aplicación del Artículo 160.2 del Reglamento de Contrataciones del Estado, que establece: "Cuando la modificación implique el incremento de precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:* ***a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad****, respectivamente.*
> *(...)*

Documento que fue remitido al CPC. Florencio Victoria Zúñiga, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, a través del proveído n.° 8062/GOB.REG.HVCA-GGR-HDH-OA de 28 de julio de 2023, para su certificación presupuestal según disponibilidad presupuestal; para posteriormente ser remitido a la CPC. Cristina Cápani Huamán, (e) de la Unidad de Presupuesto, mediante el proveído n.° 2357-GOB.REG.HVCA/HDH-OPE-HVCA de 10 de agosto de 2023 para *"emitir opinión técnica presupuestal"*.

En consecuencia, la encargada de la Unidad de Presupuesto a través del informe n.° 225-2023/GOB.REG.HVCA/DE-OPE/UP de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, comunicó al CPC. Florencio Victoria Zúñiga, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico que a la fecha no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender con el incremento de presupuesto para la adquisición de carne de pollo con menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética; en atención a ello, el jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico con informe n.° 511-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH-HVCA-OPE de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, señaló al Lic. Adm. Ronald De La Cruz Poma, jefe de la Oficina de Administración, entre otros lo siguiente:

> *"(...) comunico a la actualidad según verificación en el sistema SIAF-SP y con sustento del POI-2023,* ***Cuenta con Certificación Presupuestal****, toda vez que la asignación presupuestal para el presente año 2023, a toda fuente de financiamiento, se encuentra distribuido en su totalidad (...)"*

Seguidamente, el jefe de la Oficina de Administración, remitió a la Lic. Adm. Luzdiana Laura Carhuapoma, jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante proveído n.° 8325-GOB.REG.HVCA-GGR-HDH-OA de 14 de agosto de 2023, para proyectar la adenda respectiva; de la misma manera, la jefa de la Unidad de Abastecimiento con proveído n.° 3036-HR-ZCV-HVCA/DG-DA/UA de 15 de agosto de 2023, remitió a Marco Pari Quinto, encargado de Procesos, para *"su atención correspondiente de acuerdo al pedido"*.

Por ello, se elaboró y suscribió la Adenda n.° 01 al contrato n.° 09-2023-GOB.REG.HVCA/HDH de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, entre el Lic. Adm. Ronald De La Cruz Poma, jefe de la Oficina de Administración y la señora Ruth Esther Benito Miguel, gerente general de la empresa Avícola

Distribuidora "JHIRE", modificando la cláusula tercera del contrato n.° 09-2023-GOB.REG.HVCA/HDH **(Apéndice n.° 11)** referente al monto contractual, conforme se precisa a continuación:

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADDENDA
El objeto de la presente Addenda es la modificación de la ***Tercera cláusula del CONTRATO N° 09-2023-GOB.REG.HVCA/HDH,*** *en el extremo:* ***MONTO CONTRACTUAL****, debiendo quedar de la siguiente manera:*

DICE: *(...)*
El monto total del presente contrato asciende a ***S/134,033.38 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL Y TREINTA Y TRES CON 38/100),*** *QUE INCLUYE TODOS LOS IMPUESTOS DE LA LEY. El egreso que origina el cumplimiento del presente contrato será afectado a la fuente de financiamiento RECURSOS ORDINARIOS, rubro: 1-00, meta presupuestal 0118, específica de gastos 2.3.11.11. correspondiente al ejercicio presupuestal 2023.*

Ítem	Denominación del bien	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	CARNE DE POLLO CON MENUDENCIA PARA EL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA.	20,620.52	6.50	134,033.38

(...)

DEBE DECIR: *(...)*
El monto total del presente contrato asciende a ***S/.113,486.88 (CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 88/100 SOLES),*** *que Incluye todos los impuestos de la Ley. El monto se calculó a partir de la firma de la* ***ADDENDA N° 01 al CONTRATO N° 09-2023-GOB.REG.HVCA/HDH****, y en relación al saldo del presupuesto del contrato primigenio hasta cubrir la cantidad de bienes, como sigue:*

Ítem	Denominación del bien	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	CARNE DE POLLO CON MENUDENCIA PARA EL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA.	10,912.20	S/.10.40	S/.113,486.88

(...)

De los párrafos anteriores, se advierte que se suscribió la Adenda n.° 01 al contrato n.° 09-2023-GOB.REG.HVCA/HDH **(Apéndice n.° 21)**, sin contar con el sustento de la necesidad de modificación contractual, ni con el documento que sustente el hecho sobreviniente a la presentación de la oferta; asimismo, se modificó los elementos esenciales del objeto de la contratación (cantidad y precio unitario); requisitos y formalidades establecidas para la modificación del contrato; de igual manera, no cuenta con la certificación presupuestal y la aprobación por resolución del Titular de la Entidad; transgrediendo los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.

Es de indicar que, al no haber acreditado lo señalado en el párrafo anterior no correspondía la modificación contractual; no obstante, se efectuó la modificación contractual y como consecuencia, se redujo la cantidad de kilos de pollo en 31.75%, inobservando el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF del 29 de diciembre de 2018, en el que establece: *"Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."*

Cabe indicar que, ante los hechos señalados precedentemente, el Órgano de Control Institucional emitió el Informe de Orientación de Oficio n.° 048-2023-OCI/5585-SOO remitido al titular de la Entidad a través del oficio n.° 446-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HDH/OCI de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, mediante el cual, se comunicó la situación adversa cuya sumilla es: *"ENTIDAD A PROBÓ*

000018

REAJUSTE DE PRECIOS A TRAVÉS DE ADENDA AL CONTRATO N° 09-2023-GOB.REG.HVCA/HDH, SIN QUE ESTE SE HAYA CONSIDERADO EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NI EN EL CONTRATO, GENERANDO EL RIESGO DE UN POSIBLE DESABASTECIMIENTO Y PERJUICIO ECONÓMICO".

Al respecto, la M.I. Wendy Pompilio Candiotti, directora ejecutiva del Hospital Departamental de Huancavelica, mediante memorándum n.° 0658-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA-DE de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, designa como funcionario responsable al Lic. Adm. Ronald De La Cruz Poma, jefe de la Oficina de Administración, a fin de adoptar acciones inmediatas frente a la identificación de una situación adversa detallada en el referido informe de orientación oficio; quien mediante proveído n.° 11456/GOB.REG.HVCA-GGR-HDH-OA de 13 de noviembre de 2023, remitió al Abog. Juan Luis Villalobos Huamán, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, para *su informe.*

Como resultado, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitió al Lic. Adm. Ronald De La cruz Poma, jefe de la Oficina de Administración la opinión legal n.° 222-2023-OAJ-HD-HVCA/GOB.REG.HVCA de 17 noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, sobre procedencia o no de reconocimiento de reajuste de precio de carne de pollo con menudencia, opinando lo siguiente:

> ***ANÁLISIS:***
> *(...)*
> *Con fecha 20 de julio de 2023, esta oficina emite la Opinión Legal N° 124-2023-GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/AOJ, en la que se opina que es recomendable la viabilidad del reajuste por variación de precios de carne de pollo con menudencia como consecuencia de la variación de precios en S/10.40 soles por kilo, y por tanto viable la propuesta de modificación de contrato por variación de precios, debiendo elaborarse la respectiva adenda, y debe ser aprobada por el titular de la entidad.*
>
> *La base sobre la que se desarrolla la opinión legal precedente,* ***es sobre lo señalado por la parte técnica, quien es funcionario especializado el órgano encargado de las contrataciones y que se encuentra certificado por el OSCE, pero aun así las conclusiones han sido erradas.***
> *(...)*
>
> ***OPINION:***
> *Estando a los fundamentos precedentes señalados, esta Oficina de Asesoría Jurídica OPONIA que: i) Que, se deje sin efecto la Adenda N° 1 al Contrato N° 09-2023-GOB.REG.HVCA/HDH, de 28 de agosto de 2023, mediante acto administrativo; ii) Corresponde a la Unidad de Abastecimiento, el cálculo del monto pagado por demás al contratista, y en coordinación con la Oficina de Administración exigir su devolución; iii) Corresponde a la Unidad de Abastecimiento efectuar al cálculo de penalidades - de existir.*
> *Por otro lado, habiéndose verificado que se ha seguido un procedimiento contrario a la normatividad en contrataciones, corresponde derivar copia de los actuados a la Oficina de Secretaria Técnica del PAD, para el respectivo deslinde de responsabilidades.*

El jefe de la Oficina de Administración, con informe n.° 0945-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH-OA de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, remitió a la M.I. Wendy Pompilio Candiotti, directora ejecutiva de la Entidad, la opinión sobre procedencia o no de reconocimiento de reajuste de precio de carne de pollo con menudencia del Departamento de Nutrición y Dietética, para que proceda conforme a la opinión legal emitida por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; en mérito a ello, se elaboró la Resolución Directoral n.° 1723-2023-HD-HVCA/DE de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, mediante el cual se resuelve lo siguiente:

> ***Artículo 1.- DEJAR****, sin efecto la Adenda N° 1 al Contrato N° 09-2023-GOB.REG.HVCA/HDH, de fecha 28 de agosto de 2023, sobre "Adquisición de Carne de Pollo con Menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica".*

MINISTERIO DE SALUD · GOBIERNO REGIONAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL DEPARTAMENTAL

000019

> ***Artículo 2.- ENCARGAR**, a la Unidad de Abastecimiento, el cálculo del monto pagado por demás al contratista, y en coordinación con la oficina de administración exigir la devolución, bajo responsabilidad.*
> ***Artículo 3.- ENCARGAR**, a la Unidad de Abastecimiento efectuar el cálculo de penalidades - de existir - y proceder a su cobro en caso corresponda.*
> *(...)*
> ***Artículo 5.- REMITIR**, copia de los actuados a Secretaría Técnica del PAD, a fin de efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades.*

Es de precisar que, el Lic. Adm. Ronald De La Cruz Poma, jefe de la Oficina de Administración, visó la citada resolución directoral; es decir que, tenía conocimiento que se dejó sin efecto la Adenda n.° 1 al Contrato n.° 09-2023-GOB.REG.HVCA/HDH de fecha 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, para la "Adquisición de Carne de Pollo con Menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica" y a pesar de ello no efectuó ninguna observación a la presentación del informe n.° 512-2023-GOB.REG.HVCA/HD-DNYD de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)** remitido por la Lic. Magnolia Romero López, jefe del Departamento de Nutrición y Dietética, mediante el cual pone en conocimiento el consumo de carne de pollo con menudencia del mes de noviembre; más al contrario mediante su proveído n.° 12624-GOB.REG.HVCA-GGR-HDH-OA de 30 de noviembre de 2023, remitido al jefe de Abastecimiento, señalando que se proceda *con trámite de pago respectivo*.

Posterior a ello, se realizó el pago a través del comprobante de pago n.° 4661 de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, a favor de Ruth Esther Benito Miguel, por el importe de S/33 280,00, pago correspondiente al mes de noviembre; asimismo, mediante el comprobante de pago n.° 5494 de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, se realizó el pago correspondiente al mes de diciembre, por el importe de S/39 190,32; ambos comprobantes de pago fueron autorizados por el Lic. Adm. Ronald De La Cruz Poma, jefe de la Oficina de Administración; a pesar de haber visado la Resolución Directoral n.° 1723-2023-HD-HVCA/DE de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)** y con ello, tener conocimiento de que se dejó sin efecto la adenda n.° 1 al contrato n.° 09-2023-GOB.REG.HVCA/HDH de fecha 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, para la "Adquisición de Carne de Pollo con Menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica".

De otro lado, la señora Ruth Esther Benito Miguel, gerente general de la empresa Avícola Frigorífico "JHIRE", al no haber cumplido con la entrega de los 20 620,50 kilos de pollo, conforme a la cláusula segunda del contrato n.° 09-2023-GOB.REG.HVCA/HDH de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**; debió cobrarse la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por incumplimiento de contrato (por entrega parcial de 14 073,10 kilos de pollo con menudencia), el importe de S/13 403,33, que equivale al 10% del monto contractual, tal como lo dispone el artículo 161.2 y 162.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF del 29 de diciembre de 2018; debido a que, no existe sustento para la modificación del contrato en cuanto al incremento de precio.

MINISTERIO DE SALUD · GOBIERNO REGIONAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL DEPARTAMENTAL

Penalidad que debió cobrarse, según el detalle siguiente:

000020

Cuadro n.° 3
Determinación de penalidad diaria y total

N°	Descripción	Importe del contrato	Inicio de la ejecución del contrato	Fecha de vencimiento de plazo	Fecha de entrega real	Días Calendario de retraso (a)	Factor (*)	Penalidad Diaria (b)	Penalidad a Aplicar (a x b)	Límite de penalidad 10%
1	Penalidad por incumplimiento en la adquisición de pollo con menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica.	134 033,38	1 de julio de 2023	31 de diciembre de 2023	27 de mayo de 2024	148 días calendario[7]	0,25	362,25	53 613,00	
PENALIDAD TOTAL									53 613,00	13 403,33

Fuente: Contrato n.° 09-2023-GOB.REG.HVCA/HDH de 23 de junio de 2023 y comprobante de pago n.os 2575, 3377, 3381, 3810, 4145, 4661 y 5494.
Elaborado por: Comisión de control.

Los pagos efectuados por la adquisición de los 14 073,10 kilos de pollo con menudencia, se giraron mediante los comprobantes de pago n.os 2575, 3377, 3381, 3810, 4145, 4661 y 5494 **(Apéndice n.° 30** a favor de la señora Ruth Esther Benito Miguel, que hace un total de S/134 033.38, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Pago por la adquisición de carne de pollo con menudencia

C/P		O/C			Cantidad	Importe por kilo	Importe total
N°	Fecha	N°	Fecha	Correspondiente al período:			
2575	14/08/2023	1067	3/08/2023	Del 1 al 31 de julio de 2023	2,042.80	6.50	**13,278.20**
3377	11/10/2023	1262	6/09/2023	De 1 al 15 de agosto de 2023	1,118.20	6.50	**7,268.30**
3381	11/10/2023	1276	7/09/2023	Del 17 al 30 de agosto de 2023	962.30	10.40	**10,007.92**
3810	31/10/2023	1385	4/10/2023	Del 1 al 30 de setiembre de 2023	2,060.60	10.40	**21,430.24**
4145	20/11/2023	1530	8/11/2023	Del 2 al 31 de octubre de 2023	2,060.20	10.40	**21,426.08**
4661	12/12/2023	1680	4/12/2023	Del 2 al 30 de noviembre de 2023	2,060.80	10.40	**21,432.32**
5494	17/01/2024	1750	12/12/2023	Saldo	3,768.20	10.40	**39,190.32**
Total					**14,073.10**		**134,033.38**

Fuente: comprobantes de pago n.os 2575, 3377, 3381, 3810, 4145, 4661 y 5494.
Elaborado por: Comisión de control

De lo descrito en el cuadro precedente, se advierte que la Lic. Magnolia Romero López, jefa del Departamento de Nutrición y Dietética recibió 14 073,10 kilos de pollo de los 20 620,23 del contrato primigenio, debido a que, sin sustento se modificó la adenda al contrato disminuyéndose la cantidad de kilos de pollo; razón por la cual, la señora Ruth Esther Benito Miguel, dejó de atender 6 547 kilos de pollos, por el importe de S/42 558,23, incumpliendo el contrato primigenio; es así que, por el incumplimiento del contrato no se evidencia que la citada jefa del Departamento de Nutrición y Dietética, haya remitido documento alguno para la aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por el importe de S/13 403,33, equivalente al 10% del contrato; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Perjuicio económico por la adquisición de carne de pollo con menudencia

Descripción	Cantidad de acuerdo a contrato n.° 09	Atendido	Dejó de atender	Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
Cantidad	20 620,52	14 073,10	6 547,42	
Importe total	134 033,38	134 033,38	42 558,23	13 403,33
Total de perjuicio			**55 961,56**	

Fuente: Contrato n.° 09-2023-GOB.REG.HVCA/HDH de 23 de junio de 2023 y comprobantes de pago n.os 2575, 3377, 3381, 3810, 4145, 4661 y 5494.
Elaborado por: Comisión de control

MINISTERIO DE SALUD · GOBIERNO REGIONAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL DEPARTAMENTAL

[7] Hasta el 27 de mayo de 2024, el Contratista no cumplió con entregar los 6 547 kilos de pollos con menudencia.

Por ende, el haber disminuido la cantidad de kilos de pollo requerido por el área usuaria, generó que se adquiera 3200 kilos más de carne de pollo (pierna y pecho) a razón de S/10.40 por kilo haciendo un importe total de S/33 280,00, girado a favor de la señora Ruth Esther Benito Miguel, gerente general de la empresa Avícola Frigorífico "JHIRE"; tal como se advierte del comprobante de pago n.° 5545 de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 30)**.

En conclusión, los hechos narrados fueron ocasionados debido a que los miembros del comité del proceso de selección, integrado por: Magnolia Romero López, presidente; María Elena Rodríguez Cuevas, primer miembro; y Marcos Pari Quinto, segundo miembro, no solicitaron al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta por encontrarse la oferta sustancialmente por debajo del valor estimado, además, de no realizarse el consentimiento de la buena pro el mismo día.

De otro lado, la Lic. Adm. Luzdiana Laura Carhuapoma, jefe de la Unidad de Abastecimiento, no advirtió que la señora Ruth Esther Benito Miguel, gerente general de la empresa Avícola Frigorífico "JHIRE", debía presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro, el cual era hasta el día 20 de junio de 2023; no obstante, presentó su carta n.° 003-2023/REBM el 22 de junio de 2023; es decir, después de diez (10) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro.

Por otra parte, es preciso indicar de lo antes expuesto que la señora Ruth Esther Benito Miguel, gerente general de la empresa Avícola Frigorífico "JHIRE", solicitó reajuste de precios, sin que esté considerado en las bases del procedimiento de selección ni en el contrato; hecho que primigeniamente fue denegado por el área usuaria; sin embargo, la Lic. Adm. Luzdiana Laura Carhuapoma, jefe de la Unidad de Abastecimiento, el Abog. Juan Luis Villalobos Huamán, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Lic. Adm. Ronal De La Cruz Poma, jefe de la Oficina de Administración; aprobaron la modificación del contrato por incremento de precios, disminuyendo la cantidad de kilos de pollo en más del 25% (31.75%), e inaplicando la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; hecho que generó un perjuicio económico a la entidad por S/55 903,33.

Los hechos antes mencionados transgreden la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019.**

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

 Artículo 34.- Modificaciones al contrato
 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL DEPARTAMENTAL HUACA

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente a partir del 30 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021 y por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022.**

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Artículo 38. Fórmulas de reajuste
38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
64.3. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

Artículo 68. Rechazo de ofertas
68.1. En el caso de la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas.

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
(...)

Capítulo III
Modificaciones del contrato

Artículo 157. Adicionales y reducciones

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL DEPARTAMENTAL

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Artículo 160. Modificaciones al contrato
160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:
a) Certificación presupuestal; y
b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

Capítulo IV
Incumplimiento de contrato
Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 b.2) Para obras: F = 0.15

➢ **Contrato n.° 09-2023/GOB.REG.HVCA/HDH, "Adquisición de carne de pollo con menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica" de 23 de junio de 2023.**

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES
Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora, por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.25 para plazos menores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)

Lo expuesto se originó, por el accionar de los miembros del comité de selección, por no solicitar la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta por encontrarse sustancialmente por debajo del valor estimado, asimismo, de no realizar el consentimiento de la buena pro el mismo día, por ser único postor; de la misma manera, por la actuación de los jefes de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y de la Unidad de Abastecimiento, quienes permitieron que se modifique el contrato sin que este cumpla con los requisitos y formalidades establecidos en la normativa de contrataciones, hecho que conllevó a que se redujera la cantidad de pollos en más del 25% (31.75); asimismo, con la participación de la jefa del Departamento de Nutrición y Dietética, inaplicaron la penalidad por mora.

Del hecho expuesto, se determinó un Perjuicio económico de S/55 961,56, por la reducción de la cantidad de kilos de pollos e inaplicación de penalidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Juan Luis Villalobos Huamán, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica; Ronald De La Cruz, jefe de la Oficina de Administración; Magnolia Janett Romero López, presidenta del comité para el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2023/HD-HVCA/CS-primera convocatoria, para la "Adquisición de carne de pollo con menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica" y Jefe del Departamento de Nutrición y Dietética; María Elena Rodríguez Cuevas, primer miembro del comité para el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2023/HD-HVCA/CS-primera convocatoria, para la "Adquisición de carne de pollo con menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica; Luzdiana Laura Carhuapoma, jefa de la Unidad de Abastecimiento, presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación relacionada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 31** del Informe de Control Específico.

El señor Marcos Pari Quinto, segundo miembro suplente del comité para el de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2023/HD-HVCA/CS-primera convocatoria, para la "Adquisición de carne de pollo con menudencia para el Departamento de Nutrición"; no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación electrónica con su respectivo cargo y cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 31** del Informe de Control Específico, así como, la conformidad para la notificación de Pliego de Hechos a través de medios físicos **Apéndice n.° 32**.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

1. **Juan Luis Villalobos Huamán**, identificado con DNI n.° 23269962, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, período de gestión del 31 de marzo de 2023 a la fecha, según Resolución Gerencial General Regional n.° 298-2023/GOB.REG.HVCA/GGR de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 005-2024/OCI-SCE-HDH de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 31)** de manera física; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones con documentos S/N de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 31)**.

000025

Como resultado de la evaluación de sus comentarios y/o aclaraciones, se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría jurídica, por haber recomendado la viabilidad sobre petición de reajuste de precios de carne de pollo con menudencia efectuado por la señora Ruth Esther Benito Miguel, gerente general de la empresa Avícola Frigorífico "JHIRE", mediante la opinión legal n.° 124-2023-GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/OAJ de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, indicando entre otros, lo siguiente:

> ***OPINION:***
> *De conformidad con el **artículo 34 de la Ley N° 30225 LCE y del artículo del Reglamento de la LCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, e Informe Técnico** N° 752-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/OA-UA, esta Oficina de Asesoría Jurídica Opina que es recomendable de viabilidad del reajuste por variación de precios de carne de pollo con menudencias dentro del marco del CONTRATO N° 09-2023-GOB.REG.HVCA, para la **Adquisición de Carne de Pollo con Menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica**; como consecuencia de la variación de precios en S/.10.40 soles por kilos, así mismo viable la propuesta de modificación de contrato por variación de precios, debiendo elaborarse la respectiva adenda, la misma que debe ser aprobado por el Titular de la Entidad.*

Emitió dicha opinión, sin contar con el sustento de la necesidad de modificación contractual, ni con el documento que sustente el hecho sobreviniente a la presentación de la oferta; asimismo, sin advertir que se modificó los elementos esenciales del objeto de la contratación (cantidad y precio unitario); requisitos y formalidades para modificar el contrato; de igual manera, sin contar con la certificación presupuestal y la aprobación por resolución del Titular de la Entidad; transgrediendo los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.

Es de indicar que, al no haber acreditado lo señalado en el párrafo anterior no correspondía recomendar la modificación contractual; como consecuencia, se redujo la cantidad de kilos de pollo en 31.75%, inobservando el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF del 29 de diciembre de 2018, en el que establece: *"Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."*

Situación que fue corroborado al emitir la opinión legal n.° 222-2023-OAJ-HD-HVCA/GOB.REG.HVCA de 17 noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, mediante el cual señalando lo siguiente:

> ***ANÁLISIS:***
> *(...)*
> *Con fecha 20 de julio de 2023, esta oficina emite la Opinión Legal N° 124-2023-GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/AOJ, en la que se opina que es recomendable la viabilidad del reajuste por variación de precios de carne de pollo con menudencia como consecuencia de la variación de precios en S/10.40 soles por kilo, y por tanto viable la propuesta de modificación de contrato por variación de precios, debiendo elaborarse la respectiva adenda, y debe ser aprobada por el titular de la entidad.*
>
> *La base sobre la que se desarrolla la opinión legal precedente, **es sobre lo señalado por la parte técnica, quien es funcionario especializado el órgano encargado de las contrataciones y que se encuentra certificado por el OSCE, pero aun así las conclusiones han sido erradas.***
> *(...)*
>
> ***OPINION:***

(...) i) Que, se deje sin efecto la Adenda N° 1 al Contrato N° 09-2023-GOB.REG.HVCA/HDH, de 28 de agosto de 2023, mediante acto administrativo; ii) Corresponde a la Unidad de Abastecimiento, el cálculo del monto pagado por demás al contratista, y en coordinación con la Oficina de Administración exigir su devolución; iii) Corresponde a la Unidad de Abastecimiento efectuar al cálculo de penalidades - de existir.
Por otro lado, habiéndose verificado que se ha seguido un procedimiento contrario a la normatividad en contrataciones, corresponde derivar copia de los actuados a la Oficina de Secretaria Técnica del PAD, para el respectivo deslinde de responsabilidades.

Asimismo, la señora Ruth Esther Benito Miguel, gerente general de la empresa Avícola Frigorífico "JHIRE" al no haber cumplido con la entrega de los 20 620,50 kilos de pollo, conforme a la cláusula segunda del contrato n.° 09-2023-GOB.REG.HVCA/HDH de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**; debió cobrarse la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por incumplimiento de contrato (por entrega parcial de 14 073,10 kilos de pollo con menudencia), el importe de S/13 403,33, que equivale al 10% del monto contractual, tal como lo dispone el artículo 161.2 y 162.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF del 29 de diciembre de 2018; debido a que, no existe sustento para la modificación del contrato en cuanto al incremento de precio.

Penalidad que debió cobrarse, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Determinación de penalidad diaria y total

N°	Descripción	Importe del contrato	Inicio de la ejecución del contrato	Fecha de vencimiento de plazo	Fecha de entrega real	Días Calendario de retraso (a)	Factor (*)	Penalidad Diaria (b)	Penalidad a Aplicar (a x b)	Límite de penalidad 10%
1	Penalidad por incumplimiento en la adquisición de pollo con menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica.	134 033,38	1 de julio de 2023	31 de diciembre de 2023	27 de mayo de 2024	148 días calendario[8]	0,25	362,25	53 613,00	
PENALIDAD TOTAL									53 613,00	13 403,33

Fuente: Contrato n.° 09-2023-GOB.REG.HVCA/HDH de 23 de junio de 2023 y comprobante de pago n.os 2575, 3377, 3381, 3810, 4145, 4661 y 5494.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se advierte del párrafo anterior, la señora Ruth Esther Benito Miguel, a la fecha (27 de mayo de 2024) no atendió 6 547 kilos de pollos, por el importe de S/42 558,23, incumpliendo el contrato primigenio, inaplicando la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por el importe de S/13 403,33, equivalente al 10% del contrato, hecho que conlleva al perjuicio económico ascendente a S/55 961,56; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Perjuicio económico por la adquisición de carne de pollo con menudencia

Descripción	Cantidad de acuerdo a contrato n.° 09	Atendido	Dejó de atender	Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
Cantidad	20 620,52	14 073,10	6 547,42	
Importe total	134 033,38	134 033,38	42 558,23	13 403,33
Total de perjuicio			55 961,56	

Por ende, el haber disminuido la cantidad de kilos de pollo requerido por el área usuaria, generó que se adquiera 3200 kilos más de carne de pollo (pierna y pecho) a razón de S/10.40 por kilo haciendo

[8] Hasta el 27 de mayo de 2024, el Contratista no cumplió con entregar los 6 547 kilos de pollos con menudencia.

000027

un importe total de S/33 280,00, girado a favor de la señora Ruth Esther Benito Miguel, gerente general de la empresa Avícola Frigorífico "JHIRE".

De esta forma inobservó los numerales 34.1, 34.3 y 34.10 del artículo 34. Modificaciones al contrato del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019, que señalan: *Artículo 34 del numeral 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Numeral 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Numeral 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".*

Asimismo, transgredió el numeral 38.1 del artículo 38, numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157, y literal a) del numeral 160.1 y literales a) y b) de las numerales 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente a partir del 30 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021 y por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022, que señala: *Artículo 38 Fórmulas de reajuste, numeral 38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. Artículo 157 Adicionales y reducciones del numeral 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Numeral 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Artículo 160 del numeral 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. Numeral 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.*

Incumpliendo, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica las funciones establecidas en los literales f) y g) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 394-GOB.REG.HVCA/CR de 18 de enero de 2018, que señala: f) *Emitir informe, opiniones, proveídos, dictámenes y otros documentos de administración. y g) Compilar, sistematizar e interpretar la legislación aplicable a la institución*; además de funciones específicas del Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Asesoría Jurídica del Manual de Organización y Funciones del Hospital Departamental de Huancavelica, aprobado por Resolución Directoral

MINISTERIO DE SALUD · GOBIERNO REGIONAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL DEPARTAMENTAL · HVCA

000028

n.° 789-20214-D-HD-HVCA/OP de 23 de setiembre de 2014, que señala: *Sistematizar, interpretar y difundir las normas legales de carácter general.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Juan Luis Villalobos Huamán, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. **Ronald De La Cruz Poma**, identificado con DNI n.° 41818199, jefe de la Oficina de Administración, período de gestión del 6 de enero de 2023 a la fecha, según Resolución Gerencial General Regional n.° 023-2023/GOB.REG.HVCA/GGR de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 006-2024/OCI-SCE-HDH de 27 de mayo de 2024, notificado a través del Sistema de Notificación y Casilla Electrónicas "eCasilla-CGR" con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/5585-02-001 de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través del documento S/N de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 31)**.

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios y/o aclaraciones, se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares, en su condición de jefe de la Oficina de Administración, por haber suscrito la adenda n.° 01 al contrato n.° 09-2023-GOB.REG.HVCA/HDH de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°21)**, sin contar con el sustento de la necesidad de modificación contractual, ni con el documento que sustente el hecho sobreviniente a la presentación de la oferta; asimismo, sin advertir que se modificó los elementos esenciales del objeto de la contratación (cantidad y precio unitario); requisitos y formalidades para modificar el contrato; de igual manera, sin contar con la certificación presupuestal y la aprobación por resolución del Titular de la Entidad; transgrediendo los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.

 Es de indicar que, al no haber acreditado lo señalado en el párrafo anterior no correspondía la modificación contractual; como consecuencia, se redujo la cantidad de kilos de pollo en 31.75%, inobservando el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF del 29 de diciembre de 2018, en el que establece: *"Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."*

 Situación que fue corroborado por el Abog. Juan Luis Villalobos Huamán, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica a través de la opinión legal n.° 222-2023-OAJ-HD-HVCA/GOB.REG.HVCA de 17 noviembre de 2023 **(Apéndice n.°24)**; documento que tomó conocimiento el Lic. Adm. Ronald De La Cruz Poma, jefe de la Oficina de Administración, y que a su vez, con el informe n.° 0945-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH-OA de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, lo remitió a la M.I. Wendy Pompilio Candiotti, directora ejecutiva de la Entidad, la opinión sobre procedencia o no de reconocimiento de reajuste de precio de carne de pollo con menudencia del Departamento de Nutrición y Dietética; consecuentemente, se emitió la Resolución Directoral n.° 1723-2023-HD-HVCA/DE de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, mediante el cual se resuelve lo siguiente:

 ***Artículo 1°.- DEJAR**, sin efecto la Adenda N° 1 al Contrato N° 09-2023-GOB.REG.HVCA/HDH, de fecha 28 de agosto de 2023, sobre "Adquisición de Carne de Pollo con Menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica".*
 ***Artículo 2°.- ENCARGAR**, a la Unidad de Abastecimiento, el cálculo del monto pagado por demás al contratista, y en coordinación con la oficina de administración exigir la devolución, bajo responsabilidad.*

000029

*Artículo 3.- **ENCARGAR**, a la Unidad de Abastecimiento efectuar el cálculo de penalidades - de existir - y proceder a su cobro en caso corresponda.*
(...)
*Artículo 5.- **REMITIR**, copia de los actuados a Secretaría Técnica del PAD, a fin de efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades.*

Es así que, la señora Ruth Esther Benito Miguel, gerente general de la empresa Avícola Frigorífico "JHIRE" al no haber cumplido con la entrega de los 20 620,50 kilos de pollo, conforme a la cláusula segunda del contrato n.° 09-2023-GOB.REG.HVCA/HDH de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**; debió cobrarse la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por incumplimiento de contrato (por entrega parcial de 14 073,10 kilos de pollo con menudencia), el importe de S/13 403,33, que equivale al 10% del monto contractual, tal como lo dispone el artículo 161.2 y 162.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF del 29 de diciembre de 2018; debido a que, no existe sustento para la modificación del contrato en cuanto al incremento de precio.

Penalidad que debió cobrarse, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Determinación de penalidad diaria y total

N°	Descripción	Importe del contrato	Inicio de la ejecución del contrato	Fecha de vencimiento de plazo	Fecha de entrega real	Días Calendario de retraso (a)	Factor . (*)	Penalidad Diaria (b)	Penalidad a Aplicar (a x b)	Límite de penalidad 10%
1	Penalidad por incumplimiento en la adquisición de pollo con menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica.	134 033,38	1 de julio de 2023	31 de diciembre de 2023	27 de mayo de 2024	148 días calendario[9]	0,25	362,25	53 613,00	
PENALIDAD TOTAL									53 613,00	13 403,33

Fuente: Contrato n.° 09-2023-GOB.REG.HVCA/HDH de 23 de junio de 2023 y comprobante de pago n.os 2575, 3377, 3381, 3810, 4145, 4661 y 5494.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se advierte del párrafo anterior, la señora Ruth Esther Benito Miguel, a la fecha (27 de mayo de 2024) no atendió 6 547 kilos de pollos, por el importe de S/42 558,23, incumpliendo el contrato primigenio, inaplicando la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por el importe de S/13 403,33, equivalente al 10% del contrato, hecho que conlleva al perjuicio económico ascendente a S/55 961,56; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Perjuicio económico por la adquisición de carne de pollo con menudencia

Descripción	Cantidad de acuerdo a contrato n.° 09	Atendido	Dejó de atender	Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
Cantidad	20 620,52	14 073,10	6 547,42	
Importe total	134 033,38	134 033,38	42 558,23	13 403,33
Total de perjuicio			**55 961,56**	

Por ende, el haber disminuido la cantidad de kilos de pollo requerido por el área usuaria, generó que se adquiera 3200 kilos más de carne de pollo (pierna y pecho) a razón de S/10.40 por kilo haciendo un importe total de S/33 280,00, girado a favor de la señora Ruth Esther Benito Miguel, gerente general de la empresa Avícola Frigorífico "JHIRE".

[9] Hasta el 27 de mayo de 2024, el Contratista no cumplió con entregar los 6 547 kilos de pollos con menudencia.

000030

De esta forma inobservó los numerales 34.1, 34.3 y 34.10 del artículo 34. Modificaciones al contrato del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: *Artículo 34 del numeral 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Numeral 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Numeral 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".*

Asimismo, transgredió el numeral 38.1 del artículo 38, numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157, y literal a) del numeral 160.1 y literales a) y b) de las numerales 160.2 del artículo 160, numeral 162.1 del artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente a partir del 30 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021 y por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022, que señala: *Artículo 38 del numeral 38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. Artículo 157 Adicionales y reducciones del numeral 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Numeral 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Artículo 160 Modificación de contrato del numeral 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. Numeral 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Artículo 160 Penalidades del numeral* 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Y artículo 162 Penalidades por mora en la ejecución de la prestación del numeral 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso; concordante con la clausula décima del contrato n.° 09-2023/GOB.REG.HVCA/HDH, "Adquisición de carne de pollo con menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica" de 23 de junio de 2023.

MINISTERIO DE SALUD · GOBIERNO REGIONAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL DEPARTAMENTAL

Incumpliendo, en su condición de jefe de la Oficina de Administración el literal e) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 394-GOB.REG.HVCA/CR de 18 de enero de 2018, que señala: *e) Desarrollar las actividades de abastecimiento, contabilidad, tesorería y ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes*; asimismo, transgredió los párrafos 1, 8, 9 y 16 del numeral 4) Funciones específicas del Director del sistema Administrativo I de la Oficina Ejecutiva de la Oficina de Administración del Manual de Organización y Funciones del Hospital Departamental de Huancavelica, aprobado por Resolución Directoral n.° 789-20214-D-HD-HVCA/OP de 23 de setiembre de 2014, que señala: *Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar, supervisar y evaluar las acciones administrativas de los sistemas de personal, logística, economía y servicios generales e ingeniería de mantenimiento. Establecer los mecanismos de supervisión y seguimiento del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios. Garantizar los bienes y servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por los usuarios. Velar por el cumplimiento de los dispositivos legales relativos a aspectos presupuestales, financieros, personal, material emanadas de los sistemas administrativos.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Ronald De La Cruz Poma, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3. **Magnolia Janett Romero López**, identificada con DNI n.° 00495720, presidente del comité de procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2023/HD-HVCA/CS-primera convocatoria para la "Adquisición de carne de pollo con menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica", período de gestión del 6 de marzo de 2023 hasta el 8 de junio de 2023, según Resolución Administrativa n.° 008-2023-D-HD-HVCA/OA de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)** y como Jefe del Departamento de Nutrición y Dietética, período de gestión del 18 de enero de 2023 hasta la fecha, designada a través de la Resolución Directoral n.° 0075-2023-HRZCV-HVCA/DE de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 35)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024/OCI-SCE-HDH de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Informe n.° 351-2024-GOB.REG.HVCA/HD-DNYD de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 31)**.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios y/o aclaraciones, se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares, en su condición de presidente del comité para el proceso de selección, por no solicitar al postor (Ruth Esther Benito Miguel, gerente general de la "Avícola Distribuidora JHIRE") la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, ya que la citada oferta se encontraba sustancialmente por debajo del valor estimado, consiguientemente, mediante Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: bienes de 7 de junio de 2023, realizó la apertura de sobres, admisión, evaluación de las ofertas presentadas y calificación de la única oferta, presentada por el citado postor, consignándose como resultado de la calificación: primer lugar, tal como se detalla a continuación:

"(...)
Detalle de participantes
1) Benito Miguel Ruth Esther
2) Sociedad Distribuidora del Centro S.A.C.
(...)
Resultado de la calificación
De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el **PRIMER LUGAR** en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación en las bases:
1) BENITO MIGUEL RUTH ESTHER
(...)"

000032

Finalmente, a través del Formato n.° 22, Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, otorgó la buena pro, al único postor Benito Miguel Ruth Esther, quien ofertó el monto de S/134 033,38.

De otro lado, por no realizar el consentimiento de la buena pro el mismo día de la notificación de la buena pro; toda vez que, se presentó un solo postor; sin embargo, recién el 15 de junio de 2023, después de seis (6) días hábiles de notificado la buena pro a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (8 de junio de 2023), realizó el consentimiento de la buena pro.

De esta forma inobservó el numeral 64.3 del artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, numeral 68.1 del artículo 68. Rechazo de ofertas del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019[10].

Magnolia Romero López, en su condición de jefa del Departamento de Nutrición y Dietética, por no haber supervisado el cumplimiento del contrato n.° 09-2023-GOB.REG.HVCA/HDH de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, referido a la entrega de los 20 620,50 kilos de pollo, ya que se recibió la entrega parcial de 14 073,10 kilos de pollo con menudencia; por cuanto no habría advertido el incumplimiento de contrato, conllevando al cobro de penalidad por mora en la ejecución de la prestación por incumplimiento de contrato ascendente a S/13 403,33, que equivale al 10% del monto contractual, tal como lo dispone el artículo 161.2 y 162.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF del 29 de diciembre de 2018; debido a que, no existe sustento para la modificación del contrato en cuanto al incremento de precio.

Penalidad que debió cobrarse, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Determinación de penalidad diaria y total

N°	Descripción	Importe del contrato	Inicio de la ejecución del contrato	Fecha de vencimiento de plazo	Fecha de entrega real	Días Calendario de retraso (a)	Factor (*)	Penalidad Diaria (b)	Penalidad a Aplicar (a x b)	Límite de penalidad 10%
1	Penalidad por incumplimiento en la adquisición de pollo con menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica.	134 033,38	1 de julio de 2023	31 de diciembre de 2023	27 de mayo de 2024	148 días calendario[11]	0,25	362,25	53 613,00	
PENALIDAD TOTAL									53 613,00	13 403,33

Fuente: Contrato n.° 09-2023-GOB.REG.HVCA/HDH de 23 de junio de 2023 y comprobante de pago n.os 2575, 3377, 3381, 3810, 4145, 4661 y 5494.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se advierte del párrafo anterior, la señora Ruth Esther Benito Miguel, a la fecha (27 de mayo de 2024) no atendió 6 547 kilos de pollo, por el importe de S/42 558,23, incumpliendo el contrato primigenio, inaplicando la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por el importe de S/13 403,33, equivalente al 10% del contrato, hecho que conlleva al perjuicio económico ascendente a S/55 961,56; tal como se detalla a continuación:

[10] 64.3. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

[11] Hasta el 27 de mayo de 2024, el Contratista no cumplió con entregar los 6 547 kilos de pollos con menudencia.

Cuadro n.° 2
Perjuicio económico por la adquisición de carne de pollo con menudencia

Descripción	Cantidad de acuerdo a contrato n.° 09	Atendido	Dejó de atender	Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
Cantidad	20 620,52	14 073,10	6 547,42	
Importe total	134 033,38	134 033,38	42 558,23	13 403,33
Total de perjuicio			55 961,56	

Por ende, el haber disminuido la cantidad de kilos de pollo requerido por el área usuaria, generó que se adquiera 3200 kilos más de carne de pollo (pierna y pecho) a razón de S/10.40 por kilo haciendo un importe total de S/33 280,00, girado a favor de la señora Ruth Esther Benito Miguel, gerente general de la empresa Avícola Frigorífico "JHIRE".

De esta forma inobservó el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019, que dispone: *Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargado de las contrataciones del numeral 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

Asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 38.1 del artículo 38, numerales, 46.1 del artículo 46, numeral 68.1 del artículo 68, numeral 141.1 del artículo 141, numeral 161.1 del artículo 161 y numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente a partir del 30 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021 y por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022, que señala: Artículo 5 del numeral 5.2. *(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. Artículo 38 Fórmulas de reajuste del numeral 38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. Artículo 46 Quorum, acuerdo y responsabilidad del numeral 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. Artículo 68 Rechazo de ofertas del numeral 68.1. En el caso de la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas. 141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. Artículo 161 Penalidades, del numeral 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Artículo 162 Penalidades por mora en la ejecución de la prestación del numeral 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica*

000034

automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso."; éste último concordante con la cláusula décima del Contrato n.° 09-2023/GOB.REG.HVCA/HDH, "Adquisición de carne de pollo con menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica" de 23 de junio de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Magnolia Janett Romero López, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

4. **María Elena Rodríguez Cuevas**, identificado con DNI n.° 70484072, primer miembro del comité para el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2023/HD-HVCA/CS-primera convocatoria para la "Adquisición de carne de pollo con menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica", período de gestión del 6 de marzo de 2023 hasta el 8 de junio de 2023, según Resolución Administrativa n.° 008-2023-D-HD-HVCA/OA de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2024/OCI-SCE-HDH de 27 de mayo de 2024, notificado a través del Sistema de Notificación y Casilla Electrónicas "eCasilla-CGR" con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/5585-02-001 de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través del Informe n.° 08-2024-GOB.REG.HVCA/HD-MERC de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 31)**.

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios y/o aclaraciones, se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares, en su condición de primer miembro del comité para el proceso de selección, por no solicitar al postor (Ruth Esther Benito Miguel, gerente general de la "Avícola Distribuidora JHIRE") la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, ya que la citada oferta se encontraba sustancialmente por debajo del valor estimado, consiguientemente, mediante Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: bienes de 7 de junio de 2023, realizó la apertura de sobres, admisión, evaluación de las ofertas presentadas y calificación de la única oferta, presentada por el citado postor, consignándose como resultado de la calificación: primer lugar, tal como se detalla a continuación:

 "(...)
 Detalle de participantes
 1) Benito Miguel Ruth Esther
 2) Sociedad Distribuidora del Centro S.A.C.
 (...)
 Resultado de la calificación
 De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el **PRIMER LUGAR** en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación en las bases:
 2) BENITO MIGUEL RUTH ESTHER
 (...)"

 Finalmente, a través del Formato n.° 22, Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, otorgó la buena pro, al único postor Benito Miguel Ruth Esther, quien ofertó el monto de S/134 033,38.

 De otro lado, por no realizar el consentimiento de la buena pro el mismo día de la notificación de la buena pro; toda vez que, se presentó un solo postor; sin embargo, recién el 15 de junio de 2023, después de seis (6) días hábiles de notificado la buena pro a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (8 de junio de 2023), realizó el consentimiento de la buena pro.

MINISTERIO DE SALUD · GOBIERNO REGIONAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL DEPARTAMENTAL

000035

De esta forma inobservó el numeral 64.3 del artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, numeral 68.1 del artículo 68. Rechazo de ofertas del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019; que dispone: 64.3. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. 68.1. En el caso de la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por María Elena Rodríguez Cuevas, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

5. **Luzdiana Laura Carhuapoma**, con DNI n.° 47018430, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, período de gestión del 1 de junio de 2023 hasta el 8 de enero de 2024; designada a través de la Resolución Directoral n.° 810-2023-HDH-HVCA/DE de 1 de junio de 2023 y cesada en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 004-2024-HDH-HVCA/DE de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 36)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2024/OCI-SCE-HDH de 27 de mayo de 2024, notificado a través del Sistema de Notificación y Casilla Electrónicas "eCasilla-CGR" con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/5585-02-001 de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de la Carta n.° 002-2024/LLC de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 31)**.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios y/o aclaraciones, se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento, por haber emitido el informe n.° 752-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/OA-UA de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, sin efectuar el análisis técnico respecto a la petición de la contratista, manifestando la posibilidad de realizar modificaciones contractuales por incremento de precio, señalando lo siguiente:

> (...)
> *Sin embargo, de la revisión y del análisis del expediente de contratación, se advierte, que* ***no se incluyó las fórmulas de reajuste de precios dentro de las bases del procedimiento de selección****, Adjudicación Simplificada N° 07-2023-HD-HVCA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de:* ***"ADQUISICIÓN DE CARNE DE POLLO CON MENUDENCIA PARA EL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA"****, esto, con la finalidad de cubrir la variación de precio de las prestaciones pactadas o variación de precios durante la ejecución contractual. Así la inclusión de las fórmulas de reajuste en una determinada contratación de servicios, es una facultad que corresponde a cada Entidad y, por tanto, no es obligatorio que sean incluidas en los documentos del procedimiento de selección.*
> (...)
>
> ***CONCLUSIONES.***
> 1. *En consecuencia, si se requiere efectuar modificaciones al contrato y/o* ***REAJUSTE DE PRECIOS*** *al* ***CONTRATO N° 09-2023-GOB.REG.HVCA****, para la* ***"ADQUISICIÓN DE CARNE DE POLLO CON MENUDENCIAS PARA EL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DE DIETÉTICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA"****, que se encuentran relacionadas con el precio ofertado por el contratista, debe cumplirse con las condiciones establecidas en el artículo 160 del Reglamento, es decir, entre otras condiciones, debe realizarse el análisis correspondiente y emitir el sustento respectivo,*

MINISTERIO DE SALUD · GOBIERNO REGIONAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL DEPARTAMENTAL

000036

siendo necesario que dicha modificación debe ser aprobada por el Titular de la Entidad y así cumplir el objeto contractual.

2. *Así mismo, las modificaciones contractuales al amparo del numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, que impliquen variaciones en el precio que la Entidad debe al contratista (**REAJUSTE DE PRECIOS**) solo son posibles cuando se cumplen las condiciones previstas en el mencionado dispositivo, lo que involucra, entre otras condiciones, que el hecho generador de la modificación sea sobreviniente a la etapa de **presentación de ofertas del respectivo procedimiento de selección y no imputable a las partes** y estas deben ser aprobadas por el Titular de la Entidad.*

De la misma manera, por haber emitido el informe n.° 864-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/OA-UA de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, mediante el cual, recomienda el reajuste de variación de precios, conforme el detalle siguiente:

(...)
*"Sobre la base de las premisas estipuladas en la parte considerativa y teniendo previamente la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, el estudio de mercado primigenio, esta Unidad recomienda el reajuste de variación de precios al **CONTRATO N° 09-2023-GOB.REG.HVCA, "ADQUISICIÓN DE CARNE DE POLLO CON MENUDENCIAS PARA EL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA"** de S/6.50 a S/10.40 del precio unitario del bien objeto de contrato a efectos de que se pueda llegar a alcanzar la finalidad de la contratación de manera oportuna y eficiente, previo aplicación del Artículo 160.2 del Reglamento de Contrataciones del Estado, que establece: "Cuando la modificación implique el incremento de precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: **a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad**, respectivamente.*
(...)

Por consiguiente, con proveído n.° 3036-HR-ZCV-HVCA/DG-DA/UA de 15 de agosto de 2023, remitió a Marcos Pari Quinto, encargado de Procesos, para *"su atención correspondiente de acuerdo al pedido"*; de proyectar la adenda de modificación contractual, sin contar con el sustento de la necesidad de modificación contractual, ni con el documento que sustente el hecho sobreviniente a la presentación de la oferta; asimismo, sin advertir que se modificó los elementos esenciales del objeto de la contratación (cantidad y precio unitario); requisitos y formalidades para modificar el contrato; de igual manera, sin contar con la certificación presupuestal y la aprobación por resolución del Titular de la Entidad; transgrediendo los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.

Es de indicar que, al no haber acreditado lo señalado en el párrafo anterior no correspondía la modificación contractual; como consecuencia, se redujo la cantidad de kilos de pollo en 31.75%, inobservando el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF del 29 de diciembre de 2018, en el que establece: *"Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."*

Asimismo, la señora Ruth Esther Benito Miguel, gerente general de la empresa Avícola Frigorífico "JHIRE" al no haber cumplido con la entrega de los 20 620,50 kilos de pollo, conforme a la cláusula segunda del contrato n.° 09-2023-GOB.REG.HVCA/HDH de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**; debió cobrarse la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por incumplimiento de contrato (por entrega parcial de 14 073,10 kilos de pollo con menudencia), el importe de S/13 403,33, que equivale al 10% del monto contractual, tal como lo dispone el artículo 161.2 y 162.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo

MINISTERIO DE SALUD · GOBIERNO REGIONAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL DEPARTAMENTAL

n.° 344-2018-EF; debido a que, no existe sustento para la modificación del contrato en cuanto al incremento de precio.

Penalidad que debió cobrarse, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Determinación de penalidad diaria y total

N°	Descripción	Importe del contrato	Inicio de la ejecución del contrato	Fecha de vencimiento de plazo	Fecha de entrega real	Días Calendario de retraso (a)	Factor (*)	Penalidad Diaria (b)	Penalidad a Aplicar (a x b)	Límite de penalidad 10%
1	Penalidad por incumplimiento en la adquisición de pollo con menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica.	134 033,38	1 de julio de 2023	31 de diciembre de 2023	27 de mayo de 2024	148 días calendario[12]	0,25	362,25	53 613,00	
PENALIDAD TOTAL									53 613,00	13 403,33

Fuente: Contrato n.° 09-2023-GOB.REG.HVCA/HDH de 23 de junio de 2023 y comprobante de pago n.os 2575, 3377, 3381, 3810, 4145, 4661 y 5494.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se advierte del párrafo anterior, la señora Ruth Esther Benito Miguel, a la fecha (27 de mayo de 2024) no atendió 6 547 kilos de pollos, por el importe de S/42 558,23, incumpliendo el contrato primigenio, inaplicando la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por el importe de S/13 403,33, equivalente al 10% del contrato, hecho que conlleva al perjuicio económico ascendente a S/55 961,56; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Perjuicio económico por la adquisición de carne de pollo con menudencia

Descripción	Cantidad de acuerdo a contrato n.° 09	Atendido	Dejó de atender	Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
Cantidad	20 620,52	14 073,10	6 547,42	
Importe total	134 033,38	134 033,38	42 558,23	13 403,33
Total de perjuicio			**55 961,56**	

Por ende, el haber disminuido la cantidad de kilos de pollo requerido por el área usuaria, generó que se adquiera 3200 kilos más de carne de pollo (pierna y pecho) a razón de S/10.40 por kilo haciendo un importe total de S/33 280,00, girado a favor de la señora Ruth Esther Benito Miguel, gerente general de la empresa Avícola Frigorífico "JHIRE".

De esta forma inobservó el numeral 9.1 del artículo 9 Responsabilidades esenciales, numerales 34.1, 34.3 y 34.10 del artículo 34. Modificaciones al contrato del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019, señala: *Artículo 9. Responsabilidades esenciales, 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley; Artículo 34.- Modificaciones al contrato del numeral 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Numeral 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria*

MINISTERIO DE SALUD · GOBIERNO REGIONAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL DEPARTAMENTAL HVCA

[12] Hasta el 27 de mayo de 2024, el Contratista no cumplió con entregar los 6 547 kilos de pollos con menudencia.

000038

de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Numeral 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".

Asimismo, inobservó el numeral 5.2 del artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones, numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157. Adicionales y Reducciones, literal a) del numeral 160.1 y literales a) y b) del numeral 160.2 del artículo 160. Modificaciones al contrato, numeral 161.1 del artículo 161. Penalidades, numeral 162.1 del artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021 y por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022, que dispone: *Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones, numeral 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. Artículo 38. Fórmulas de reajuste, numeral 38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. Artículo 157. Adicionales y reducciones, numeral 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Numeral 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Artículo 160. Modificaciones al contrato, numeral 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Artículo 161. Penalidades, numeral 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, numeral 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.* éste último concordante con la cláusula décima del Contrato n.° 09-2023/GOB.REG.HVCA/HDH, "Adquisición de carne de pollo con menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica" de 23 de junio de 2023.

MINISTERIO DE SALUD · GOBIERNO REGIONAL · HOSPITAL DEPARTAMENTAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000039

Incumpliendo con los literales a), b), e) g) y j) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 394-GOB.REG.HVCA/CR de 18 de enero de 2018, que señala: a) *Lograr con el abastecimiento de bienes, prestación de servicios en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por los usuarios internos y externos, para el funcionamiento del Hospital y el logro de los objetivos y metas establecidas. b) Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, servicios y ejecución de proyectos - obras. e) Lograr que se establezcan en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales el control previo, simultáneo y posterior. g) Programar, coordinar, dirigir y controlar las actividades del proceso de programación, adquisición, almacenaje y distribución; ejecutando compra de bienes y prestación de servicios no personales, en concordancia con los dispositivos legales vigentes. j) Cumplir con la normatividad técnica y legal del abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura.* Además, la penúltima viñeta del de funciones específicas del Supervisor de Programa Sectorial I de la Oficina de Logística del Manual de Organización y Funciones del Hospital Departamental de Huancavelica, aprobado por Resolución Directoral n.° 789-20214-D-HD-HVCA/OP de 23 de setiembre de 2014, que señala: *Coordinar, supervisar, ejecutar y controlar la aplicación y cumplimiento de las normas y procesos técnicos del sistema de abastecimiento para lograr una distribución equitativa de los bienes, servicios y obras, buscando la atención de calidad a los usuarios. Revisar y firmar documentos técnicos del Sistema de Abastecimiento y de los procesos selectivos (Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, Órdenes de Compra de Bienes y Servicios, Conciliación de Saldos de Bienes patrimoniales, Pedidos de Comprobante de Salida, Notas de Entrada de Almacén, Parte Diario de Almacén, entre otros), según corresponda, para verificar y hacer cumplir el principio de legalidad de leyes y normas, dispuestas por el estado para este fin. Coordinar, supervisar, ejecutar y controlar la aplicación y cumplimiento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, su Reglamento y normas concordantes para hacer cumplir el principio de legalidad de leyes y normas, dispuestas por el Estado caracterizados por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, transparencia, eficiencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo igualitario, así como fomentar la más objetiva e imparcial pluralidad y participación de postores potenciales. Establecer el control interno previo, simultáneo y posterior en el ámbito de su competencia para evaluar en qué medida las normas, lineamientos y procedimientos llevados a la práctica por los equipos de trabajo han sido efectivas para cumplir con los programas establecidos y así lograr una gestión que cumpla con las metas y objetivos trazados por el Hospital.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Luzdiana Laura Carhuapoma, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

6. **Marcos Pari Quinto**, identificado con DNI n.° 20116727, segundo miembro del comité para el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2023/HD-HVCA/CS-primera convocatoria para la "Adquisición de carne de pollo con menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica", período de gestión del 6 de marzo de 2023 hasta el 8 de junio de 2023, según Resolución Administrativa n.° 008-2023-D-HD-HVCA/OA de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; a quien se le comunicó Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2024/OCI-SCE-HDH de 27 de mayo de 2024, notificado a través del Sistema de Notificación y Casilla Electrónicas "eCasilla-CGR" con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/5585-02-001 de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

MINISTERIO DE SALUD · GOBIERNO REGIONAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL DEPARTAMENTAL

Como resultado de la evaluación de sus comentarios y/o aclaraciones, se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares, en su condición de segundo miembro suplente del comité para el proceso de selección, por no solicitar al postor (Ruth Esther Benito Miguel, gerente general de la "Avícola Distribuidora JHIRE") la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta[13], ya que la citada oferta se encontraba sustancialmente por debajo del valor estimado, consiguientemente, mediante Acta de apertura de sobres, evaluación de

[13] En el Anexo n.° 6, precio de la oferta, el Contratista ofertó el kilo de la carne de pollo con menudencia a S/6.50.

000040

las ofertas y calificación: bienes de 7 de junio de 2023, realizó la apertura de sobres, admisión, evaluación de las ofertas presentadas y calificación de la única oferta, presentada por el citado postor, consignándose como resultado de la calificación: primer lugar, tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *Detalle de participantes*
> *1) Benito Miguel Ruth Esther*
> *2) Sociedad Distribuidora del Centro S.A.C.*
> *(...)*
> *Resultado de la calificación*
> *De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el **PRIMER LUGAR** en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación en las bases:*
> ***3) BENITO MIGUEL RUTH ESTHER***
> *(...)"*

Finalmente, a través del Formato n.° 22, Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, otorgó la buena pro, al único postor Benito Miguel Ruth Esther, quien ofertó el monto de S/134 033,38.

De otro lado, por no realizar el consentimiento de la buena pro el mismo día de la notificación de la buena pro; toda vez que, se presentó un solo postor; sin embargo, recién el 15 de junio de 2023, después de seis (6) días hábiles de notificado la buena pro a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (8 de junio de 2023), realizó el consentimiento de la buena pro.

De esta forma inobservó el numeral 46.1 del artículo 46, numeral 68.1 del artículo 68 y numeral 141.1 del artículo 141, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente a partir del 30 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021 y por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022, que señala: *Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad, numeral 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. Artículo 68. Rechazo de ofertas, numeral 68.1. En el caso de la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas. Artículo 141 Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, numeral 141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Marcos Pari Quinto, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

000041

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA, MODIFICARON EL CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE POLLOS CON MENUDENCIA SIN QUE SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; REDUJERON LA ADQUISICIÓN DEL BIEN EN MÁS DEL 25% E INAPLICARON LA PENALIDAD POR MORA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/55 961,56", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA, MODIFICARON EL CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE POLLOS CON MENUDENCIA SIN QUE SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; REDUJERON LA ADQUISICIÓN DEL BIEN EN MÁS DEL 25% E INAPLICARON LA PENALIDAD POR MORA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/55 961,56", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**, cuyas conductas de incumplimiento al marco normativo y a las funciones asignadas en el ejercicio de la función pública se describen

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la "Modificación de contrato para la adquisición de la carne de pollo con menudencia, se formula la conclusión siguiente:

1. De la verificación a los documentos proporcionados por las unidades orgánicas de la Entidad, se advierte que el comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2023-HD-HVCA/CS para la "Adquisición de carne de pollo con menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica", no solicitó al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta por encontrarse sustancialmente por debajo del valor estimado; asimismo, de no realizarse el consentimiento de la buena pro el mismo día, por ser único postor; además de entregar los documentos para el perfeccionamiento del contrato fuera del plazo establecido; como resultado del procedimiento de selección se suscribió el contrato n.° 09-2023-GOB.REG.HVCA/HDH; asimismo, el contratista después de nueve (9) días de suscrito el contrato, solicitó reajuste de precios, sin que esté considerado en las bases del procedimiento de selección ni contrato; hecho que fue denegado por el área usuaria; sin embargo, la jefa de la Unidad de Abastecimiento, señaló que si bien no se encuentra el reajuste de precios en las bases ni en el contrato puede realizarse modificaciones contractuales por incremento de precios; situación que no fue observado por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el jefe de la Oficina de Administración; quienes aprobaron la modificación del contrato por incremento de precios, disminuyendo la cantidad de kilos de pollo en más del 25% (31.75%), e inaplicaron la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; hecho que generó un perjuicio económico a la entidad por S/55 961,56.

 El hecho expuesto contraviene el numeral 9.1 del artículo 9, los numerales 34.1, 34.3 y 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019; numeral 5.2 del artículo 5, numeral 38.1 del artículo 38, numeral

MINISTERIO DE SALUD · GOBIERNO REGIONAL · HOSPITAL DEPARTAMENTAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

46.1 del artículo 46, numeral 64.3 del artículo 64, numeral 68.1 del artículo 68, numeral 141.1 del artículo 141, numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157, literal a) del numeral 160.1 y literales a) y b) del numeral 160.2 del artículo 160, numeral 161.1 del artículo 161 y numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021 y por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022; y la cláusula décima del Contrato n.° 09-2023/GOB.REG.HVCA/HDH, "Adquisición de carne de pollo con menudencia para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Departamental de Huancavelica" de 23 de junio de 2023.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Hospital Departamental de Huancavelica:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, a las jefas del Departamento de Nutrición y Dietética, y de la Unidad de Abastecimiento del Hospital Departamental de Huancavelica, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1, con señalamiento de presunta responsabilidad civil del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada del informe n.° 01-2023-HD-HVCA/CS de 16 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada del informe n.° 02-2023-HD-HVCA/CS de 19 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada del informe n.° 12-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/OA-UA-AP de 27 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 008-2023-D-HD-HVCA/OA de 6 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada de la oferta técnica y económica del postor Ruth Esther Benito Miguel, gerente general de la "Avícola Distribuidora JHIRE".
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada del Formato n.° 22, Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras de 7 de junio de 2023.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada de la carta n.° 003-2023/REBM el 22 de junio de 2023.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada del contrato n.° 09-2023-GOB.REG.HVCA/HDH el 23 de junio de 2023.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada de la carta n.° 05-2023/REBM de 6 de julio de 2023.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada del informe n.° 0270-2023-JDNYD-HD-HVCA de 10 de julio de 2023.

MINISTERIO DE SALUD · GOBIERNO REGIONAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL DEPARTAMENTAL

000043

Apéndice n.° 14	Copia autenticada del informe n.° 752-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/OA-UA de 13 de julio de 2023.
Apéndice n.° 15	Copia autenticada de la opinión legal n.° 124-2023-GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/OAJ de 20 de julio de 2023.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada del informe n.° 795-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/OA-UA de 24 de julio de 2023.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada del memorándum n.° 098-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH-DE-OPE de 2 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada informe n.° 864-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/OA-UA de 7 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada del informe n.° 225-2023/GOB.REG.HVCA/DE-OPE/UP de 10 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada del informe n.° 511-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH-HVCA-OPE de 14 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada de la Adenda n.° 01 al contrato n.° 09-2023-GOB.REG.HVCA/HDH de 16 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada del oficio n.° 446-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HDH/OCI de 2 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada del memorándum n.° 0658-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA-DE de 2 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 24	Copia autenticada de la opinión legal n.° 222-2023-OAJ-HD-HVCA/GOB.REG.HVCA de 17 noviembre de 2023.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada del informe n.° 0945-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH-OA de 27 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1723-2023-HD-HVCA/DE de 13 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 27	Copia autenticada del informe n.° 512-2023-GOB.REG.HVCA/HD-DNYD de 30 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 28	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4661 de 12 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5494 de 17 de enero de 2024.
Apéndice n.° 30	Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 2575, 3377, 3381, 3810, 4145, y 5545.
Apéndice n.° 31:	Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 32:	Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
Apéndice n.° 33:	Resolución Gerencial General Regional n.° 298-2023/GOB.REG.HVCA/GGR de 31 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 34:	Resolución Gerencial General Regional n.° 023-2023/GOB.REG.HVCA/GGR de 6 de enero de 2023.
Apéndice n.° 35:	Resolución Directoral n.° 0075-2023-HRZCV-HVCA/DE de 18 de enero de 2023.
Apéndice n.° 36:	Resolución Directoral n.° 810-2023-HDH-HVCA/DE de 1 de junio de 2023 y Resolución Directoral n.° 004-2024-HDH-HVCA/DE de 8 de enero de 2024.
Apéndice n.° 37:	Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

MINISTERIO DE SALUD · GOBIERNO REGIONAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL DEPARTAMENTAL HVCA

Huancavelica, 12 de junio de 2023

Magdiel Isabel Cárdenas Alarcón
Supervisor

Digna Sabina Mendoza Huamán
Jefe de Comisión

Magdiel Isabel Cárdenas Alarcón
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital Departamental de Huancavelica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 12 de junio de 2024

MINISTERIO DE SALUD · GOBIERNO REGIONAL · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL DEPARTAMENTAL

Digna Sabina Mendoza Huamán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Hospital Departamental de Huancavelica

Apéndices

Apéndice n.º 1.

Relación de personas comprendidas en los hechos.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-5585

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores del Hospital Departamental de Huancavelica, modificaron el contrato para la adquisición de pollos con menudencia sin que se cumplan con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones; redujeron la adquisición del bien en más del 25% e inaplicaron la penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico de S/55 961,56.	**Juan Luis Villalobos**		Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	31/03/2023	A la fecha	CAS CONFIANZA	Creó la casilla pero no lo activó		X			X
2		**Ronald De La Cruz Poma**		Jefe de la Oficina de Administración	6/01/2023	A la fecha	CAS CONFIANZA			X			X
3		**Magnolia Janett Romero López**		Presidente del comité de procedimiento de Selección de la AS n.° 07-2023/HD-HVCA/CS	6/03/2023	8/06/2023	D.L. 276	Creó la casilla pero no lo activó					X
				Jefe del Departamento de Nutrición y Dietética	18/01/2023	A la fecha				X			
4		**María Elena Rodríguez Cuevas**		Primer miembro del comité del comité de procedimiento de	6/03/2023	8/06/2023	CAS						X

340000

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL DEPARTAMENTAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
				Selección de la AS n.° 07-2023/HD-HVCA/CS									
5		Luzdiana Laura Carhuapoma		Jefe de la Unidad de Abastecimiento	1/06/2023	8/01/2024	D.L. 276			X			X
6		Marcos Pari Quinto		Segundo miembro del comité del comité de procedimiento de Selección de la AS n.° 07-2023/HD-HVCA/CS	6/03/2023	8/06/2023	D.L. 276						X

MINISTERIO DE SALUD · GOBIERNO REGIONAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL DEPARTAMENTAL ACHA

000045

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huancavelica, 12 de junio de 2024

OFICIO Nº 288-2024/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HD-HVCA/OCI

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA
SECRETARIA
27 JUN. 2024
REGIST.:
HORA: 4:37 FIRMA:
FOLIO: 01017

M.I. Wendy Pompilio Candiotti
Directora ejecutiva
Hospital Departamental de Huancavelica
Presente. -

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-5585-SCE

REFERENCIA : a) Oficio n.° 211-2024/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HD-HVCA/OCI de 16 de mayo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Responsabilidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134- 2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la modificación de contrato para la adquisición de la carne de pollo con menudencia" en el Hospital Departamental de Huancavelica a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-5585-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA
CPC. Digna Sabina Mendoza Huamán
JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DSMH/.
Cc. Archivo

Reg. Documento: 03242580
Reg. Expediente: 02326746

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 17:59:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 288-2024/GOB.REG.HVCADIRESA/HDH/OCI
EMISOR	:	DIGNA SABINA MENDOZA HUAMAN - JEFE DE COMISIÓN - MODIFICACIÓN DE CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CARNE DE POLLO CON MENUDENCIA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	WENDY POMPILIO CANDIOTTI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA

Sumilla:

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA, MODIFICARON EL CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE POLLOS CON MENUDENCIA SIN QUE SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; REDUJERON LA ADQUISICIÓN DEL BIEN EN MÁS DEL 25% E INAPLICARON LA PENALIDAD POR MORA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/55 961,56.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20444054400**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2024-CG/5585-02-001
2. Oficio n
3. Quinta parte[F]
4. Primera parte[F]
5. Segunda parte[F]
6. Cuarta parte[F]
7. Séptima parte[F]
8. Novena parte[F]
9. Octava parte[F]
10. Décimo primera[F]
11. Décimo tercera[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69GE28J**

12. Sexta parte[F]
13. Tercera parte[F]
14. Décima parte[F]
15. Décimo segunda[F]
16. Décimo cuarta[F]
17. Décimo quinta parte[F]
18. Décimo sexta parte[F]

NOTIFICADOR : DIGNA SABINA MENDOZA HUAMAN - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69GE28J**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por MENDOZA HUAMAN Digna Sabina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 17:59:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/5585-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 288-2024/GOB.REG.HVCADIRESA/HDH/OCI
EMISOR	:	DIGNA SABINA MENDOZA HUAMAN - JEFE DE COMISIÓN - MODIFICACIÓN DE CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CARNE DE POLLO CON MENUDENCIA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	WENDY POMPILIO CANDIOTTI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20444054400
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1017

Sumilla: FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA, MODIFICARON EL CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE POLLOS CON MENUDENCIA SIN QUE SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; REDUJERON LA ADQUISICIÓN DEL BIEN EN MÁS DEL 25% E INAPLICARON LA PENALIDAD POR MORA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/55 961,56.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n
2. Quinta parte[F]
3. Primera parte[F]
4. Segunda parte[F]
5. Cuarta parte[F]
6. Séptima parte[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64W3QRL**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por MENDOZA HUAMAN Digna Sabina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2024 17:59:25 -05:00

7. Novena parte[F]
8. Octava parte[F]
9. Décimo primera[F]
10. Décimo tercera[F]
11. Sexta parte[F]
12. Tercera parte[F]
13. Décima parte[F]
14. Décimo segunda[F]
15. Décimo cuarta[F]
16. Décimo quinta parte[F]
17. Décimo sexta parte[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64W3QRL**